

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA VIOLACION AL DERECHO HUMANO EN LA PERSONA
DE LA TERCERA EDAD AL DICTAR SENTENCIAS
CONDENATORIAS, LOS JUZGADOS DE FAMILIA,
OBLIGANDO AL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

ARMANDO AUGUSTO VALDEZ NAVARRO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA VIOLACION AL DERECHO HUMANO EN LA PERSONA DE LA
TERCERA EDAD AL DICTAR SENTENCIAS CONCILIATORIAS,
LOS JUZGADOS DE FAMILIA, OBLIGANDO AL PAGO DE PENSIONES
ALIMENTICIAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Armando Augusto Valdez Navarro

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Noviembre de 2007

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍCAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidan Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TECNICO PROFECIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
Secretario: Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Julio César Barillas Centeno
Vocal: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Secretaria: Licda: Eloisa Mazariegos Herrera

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

CORPORACION JURIDICA

Licenciada: Mélida Jeannette Alvarado Hernández
Abogada y Notaria Colegiada No. 6116
Dirección: 10.a Calle 5-37 Zonal, Edificio Bearn Of. 502, 5.º piso
Teléfonos; 22534461, Cel. 52047432, Tel. -fax 2220-4213

Guatemala 22 de agosto del 2007.-

Señor Decano:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio providencia de fecha cuatro de junio del 2007,, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendir informe sobre la labor que desarrollé como ASESORA DEL TRABAJO DE TESIS, realizado por el Bachiller ARMANDO AUGUSTO VALDEZ NAVARRO, cuyo título es VIOLACION AL DERECHO HUMANO, EN LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, AL DICTAR SENTENCIAS CONDENATORIAS, LOS JUZGADOS DE FAMILIA ORDENANDO EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Se procedió a revisar el trabajo, considerando la suscrita que el tema es interesante y de suma importancia al tratar lo relativo a la violación al derecho humano en la persona de la tercera edad, al dictar sentencias condenatorias, los juzgados de familia ordenando el pago de pensiones alimenticias. Por lo expuesto considero que el trabajo realizado, es un aporte para los estudiantes y los profesionales del Derecho, por lo novedoso del enfoque.

En definitiva, el contenido del trabajo de Tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva la metodología y técnica de investigación utilizada. La redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor y bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo No. 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público. Resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido FAVORABLE.

Atentamente.

mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente

F 

Licda. Mélida Jeannette Alvarado Hernández
ABOGADA Y NOTARIA






UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EFRAIN ANTONIO RUIZ BARRIENTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ARMANDO AUGUSTO VALDEZ NAVARRO, intitulado: "VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO, EN LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, AL DICTAR SENTENCIAS CONDENATORIAS, LOS JUZGADOS DE FAMILIA ORDENANDO EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO JULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/stlh



OFICINA JURIDICA

Licenciado Efraín Antonio Ruiz Barrientos
Abogado y Notario Abogado Colegiado No. 4842
Dirección: 6.a Calle 4-99 Zona 1 Municipio de Mixco
Teléfonos; 24328676, Cel. 55347334

Guatemala 26 de septiembre del 2007.-

Señor Decano:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio providencia de fecha diecinueve de septiembre del 2007, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendir informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR DEL TRABAJO DE TESIS, realizado por el Bachiller ARMANDO AUGUSTO VALDEZ NAVARRO, cuyo título es VIOLACION AL DERECHO HUMANO, EN LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, AL DICTAR SENTENCIAS CONDENATORIAS, LOS JUZGADOS DE FAMILIA ORDENANDO EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Se procedió a revisar el trabajo, considerando el suscrito que el tema es interesante y de suma importancia al tratar lo relativo a la violación al derecho humano en la persona de la tercera edad, al dictar sentencias condenatorias, los juzgados de familia ordenando el pago de pensiones alimenticias.. Por lo expuesto considero que el trabajo realizado, es un aporte para los estudiantes y los profesionales del Derecho, por lo novedoso del enfoque.

En definitiva, el contenido del trabajo de Tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva la metodología y técnica de investigación utilizada. La redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor y bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo No. 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público. Resulta procedente aprobar el trabajo de tesis revisado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido FAVORABLE.

Atentamente

Lic. Efraín Antonio Ruiz Barrientos
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **ARMANDO AUGUSTO VALDÉZ NAVARRO**, Titulado **VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO, EN LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, AL DICTAR SENTENCIAS CONDENATORIAS, LOS JUZGADOS DE FAMILIA ORDENANDO EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis -

MTCL/sllh



DEDICATORIA



A:

Mi madre Ángela Rosario Navarro .

A:

Mi familia .

A:

Mis amigos

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales .

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1	Personas de la tercera edad.....	1
1.1	Bosquejo histórico.....	1
1.2	La estructura de personas de edad avanzada, dentro de la población en general.....	5
1.3	Situación de los derechos humanos, de las persona de la tercera edad.....	6
1.4	Definición y concepto de tercera edad.....	7
1.5	El concepto de vejez.....	11
1.6	Características de la población en la tercera edad.....	12
1.7	Quién es el responsable de satisfacer, las necesidades del anciano.....	14
1.8	Las personas de la tercera edad como grupo vulnerable.....	16
1.9	En que consiste la vulnerabilidad.....	17
1.10	Relación entre vulnerabilidad y pobreza.....	19
1.11	La discriminación y la persona de la tercera edad.....	21
1.12	Definición del concepto de discriminación.....	22

CAPÍTULO II

2	Derechos humanos.....	27
2.1	Antecedentes.....	27
2.2	Definición.....	28
2.3	Los derechos humanos en Guatemala.....	29
2.4	Qué necesitamos para alcanzar el respeto a los derechos humanos.....	31



2.5	La educación de los derechos humanos.	32
2.6	La educación de los derechos humanos y la sociedad.	35
2.7	La legislación histórica de los derechos humanos en Guatemala.	38
2.8	Leyes de protección para las personas de la tercera edad.	40

CAPÍTULO III

3	Orden público.	45
3.1	Definición.	45
3.2	Orígenes del instituto e interpretación del orden público.	48
3.3	Diversas acepciones del orden público.	49
3.4	El orden público según los tratadistas franceses.	50
3.5	Clases de orden público.	50
3.6	El orden público interno.	51
3.6.1	Definición.	51
3.6.2	El orden público internacional.	52
3.6.3	El orden público.	52
3.7	Comprensión del orden público.	52

CAPÍTULO IV

4	La violación al derecho humano en la persona de la tercera edad.	55
4.1	Legislación.	55
4.2	Obligación de alimentos.	55
4.3	Definición de alimentos conforme ley.	56
4.4	Ley de tribunales de familia.	56



4.5	Requisitos fundamentales para dictar sentencia conforme la investigación.	57
4.6	Conflictos de leyes o conflicto moral.	61

CAPÍTULO V

5	Juicio por alimentos.	63
5.1	Definición.	63
5.2	Principios procesales.	66
5.3	Elementos de la jurisdicción y su significado.	68
5.4	Estructura de una demanda.	70
5.5	El juicio ejecutivo en la vía de apremio.	72
5.6	Juicio de alimentos por citación.	74
5.7	La citación.	75
5.7.1	Definición.	75
5.8	Requisitos de la citación.	75
5.9	El documento.	77
5.10	Otro procedimiento para la fijación de pensión alimenticia.	78
5.11	Garantía para asegurar las pensiones alimenticias atrasadas.	80
	CONCLUSIONES.	81
	RECOMENDACIONES.	83
	BIBLIOGRAFÍA.	85

INTRODUCCIÓN



Por circunstancias en el diario vivir de las personas, y por variadas formas de pensar por razones materiales, cuando se encuentran en el ocaso de la vida, se le presentan problemas de diferente índole, sufriendo de malas relaciones familiares, viudez, abandono, pero principalmente su situación económica.

Creemos de suma importancia, realizar la presente investigación acerca de la obligación de proporcionar alimentos a los que creen que el derecho les asiste.

La presente tesis, consta de cinco capítulos, correspondiendo el primero a las personas de la tercera edad, iniciando con una breve síntesis histórica de la sociedad en general, el lugar que ocupa dentro de la estructura social, la persona de edad avanzada, cuál es su situación jurídica, económica, salud y seguridad, se proporciona una definición y su concepto, para ubicar en qué etapa de la vida se les puede denominar así; qué características tiene y quién debe de asumir la responsabilidad de su sostenimiento cuando se encuentra en el ocaso de su vida. En el capítulo segundo, se señala lo relativo a los derechos humanos, sus antecedentes históricos, su definición y cuál es la situación actual en Guatemala en cuanto a este tema, qué hacer para alcanzar el respeto a los derechos fundamentales; me pregunto si será por falta de educación que se violan los mismos, desde cuándo han sido reconocidos constitucionalmente estos derechos e indicando las constituciones que las contiene; en el capítulo tercero, se encuentra el orden público, un tema que se presenta un tanto complejo porque son pocos los juristas que han escrito sobre éste, sus distintas acepciones. el origen del instituto como tal. el punto de vista según los tratadistas

(ii)

años o más, al pago de pensiones alimenticias; no obstante contar con suficiente legislación que la protege jurídicamente, se incluye un apartado que trata sobre si la obligación de pagar alimentos es legal o moral. Propongo que se rompa el pensamiento tradicional que al padre de familia debe obligársele al sostenimiento del hijo, cualquiera que sea su situación económica, o posición social, porque de conformidad con mi análisis, el hijo, aunque esté reconocido y sea menor de edad, el padre no está obligado a proporcionar alimentos, por el solo hecho de tener sesenta o más años de edad; el capítulo quinto, contiene una serie de procedimientos por medio de los cuales se puede obtener el pago de concepto de alimentos, y señalan algunas formas de cómo no debe tramitarse un proceso en la etapa de ejecutar una sentencia o cualesquiera de los documentos que establece la ley para hacer efectivo el pago, cuando existen atrasos en el cumplimiento de esta obligación; asimismo, se plantea un recordatorio de los requisitos que debe de contener toda primera solicitud que se presenta al juzgado, fundada en los principios que los enuncian.



Para la realización de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos: analítico: en el transcurso de la presente investigación se realizarán los estudios que se hagan acerca de las personas de la tercera edad, sus características para darle el valor que como personas de experiencia debe aprovecharse, tanto en las empresas del sector privado, como del Estado; cada uno de los temas será analizado para elegir la base fundamental del problema y en este sentido poder obtener la solución que se requiere exponer. Sintético: por medio de la síntesis serán analizadas las propuestas incentivas, para que no se sigan emitiendo sentencias mediante las cuales se obliguen al pago de pensiones alimenticias a personas de la tercera edad.

Además de estudiar la necesidad de promover la manera en que la ley específica sea



correspondiente violan el derecho humano. Documental: con revistas, libros, periódicos con la Constitución Política de la República, Código Civil, Decreto 80-96 y su reglamento Decreto 135-2002, tratados de derechos humanos, investigación con entrevista, a personas versadas en la materia.

Los objetivos de esta tesis se dividen en generales y específicos: en los generales se ha trazado lo siguiente: establecer si la Ley de Protección a las Persona de las Tercera Edad, cumple los fines para los que fue creada; determinar si al obligar a un anciano al pago de pensiones alimenticias se le estará violando su derecho humano; si este cuerpo legal cumple con el cometido que el legislador se propuso al emitir el mismo. Y como objetivo específico, que a través de la elaboración de esta tesis, se informe a la población en general, que existe un instrumento jurídico que protege a personas que se encuentren en la edad de sesenta años o más. Y a los beneficiados con esta ley, instarlos para que la conozcan con mayor profundidad para hacerla valer y hacer efectivo el derecho que les asiste.

Con la hipótesis, se pretende plantear la inquietud si se podrá ejecutar una sentencia de carácter condenatoria, ordenando al pago de pensiones alimenticias a una persona cuya edad sea de sesenta años o más; a sabiendas que existe una ley específica que nos indica que, cuando una persona de éstas, sea demandada por el pago de alimentos, no podrá obligársele, por existir legislación que los libera de esta obligación.

Entre las técnicas utilizadas: se realizaron fichas bibliográficas, además de consultas de enciclopedias electrónicas y consultas en Internet, e boletines internacionales; entrevistas de campo a personas de la tercera edad.

CAPÍTULO I

1 Personas de la tercera edad

1.1 Bosquejo histórico

“Las sociedades humanas, como tal son evolutivas y como consecuencias son cambiantes, a partir del siglo XIX , fueron concebidas por una filosofía que concebía la vida como una lucha constante de supervivencia, en la que el más apto al estilo superhombre del Nietzsche pudo sobrevivir. La naturaleza se concebía cual selva enmarañada por plantas silvestres sombreadas por las copas de los árboles, misterioso. En su seno se ubicaba la sociedad cuyos habitantes vivían en constante guerra, la zarpa se encontraba y vencía el más apto. A pesar de los constantes avances y evoluciones que ha sufrido la sociedad, el dominador común del hombre mas fuerte es el que sobrevive, y el débil está condenado a ceder ante la hostilidad de del primero, vedando todo tipo de derechos y de consideraciones.

Las sociedad de los países latinoamericanos, ven a las personas de la tercera edad, como una carga, un lastre, del cual les resulta fácil evadirlos, pasando estos a ser un ejercito de ciudadanos sin esperanza ni derechos, pues en su momento dejaron todo lo que tenían, y por que no decirlo dejando su fuerza productiva sin haber tenido la certeza de gozar de conquistas sociales, y terminar su vivida con una mejor calidad de vida como justo premio a su labor en esta vida.

Extremo totalmente opuesto, ya que en los países desarrollados en que los legisladores son representantes de todos los estratos que conforman la sociedad, llegando a legislar a favor de los desposeídos además de tener una conciencia social justa. Las personas de la tercera edad. Llegan al punto de ganarse un lugar dentro de la sociedad, siendo éstos apetecidos grandemente en los planes de la sociedad.

Tercera edad, título de uso común que define a las personas mayores de cierta edad (variable, a partir de los 55 años dependiendo a que sociedad pertenezcan), integren o no la categoría de jubilados, eméritos o pensionistas en regímenes de la Seguridad Social. Gracias a esta denominación se han superado las connotaciones más negativas de términos como "vejez" o "ancianidad" que en algunas sociedades latinoamericanas utilizan peyorativamente.

El aumento creciente de la población de personas mayores en los países desarrollados ha provocado importantes cambios de actitud y mentalidad, tanto entre sus protagonistas como en la sociedad en general. Esta situación ha llevado a la adopción de programas de atención y promoción de actividades de todo tipo, dedicadas a la satisfacción de sus aspiraciones, exigencias y necesidades, tanto económicas, como culturales y otras de carácter social.

La tercera edad lo estudian la Geriátrica y la Gerontología desde puntos de vista de Calidad de vida y fundamentos científicos. Una Tecnología social se ha desarrollado como apoyo e industrialización de avances científicos.

El tema de la senectud como preparación para la vejez preocupó a Platón (s. -V) en 'La República' y Cicerón (s. -II) en *De Senectute* son sendos escritos en la ontología de las categorías de edades, que se ha configurado alrededor de 'modos de ser', relacionados con el curso mismo de la vida personal. Hay párrafos que en lo esencial son idénticos en ambos autores. Las 'apostillas al diálogo de la vejez' en Internet es un elogio al pensamiento de Cicerón. Las diferentes denominaciones : senectud, ancianidad, vejez, mayores, segunda juventud, tercera edad, '*seniors*', 'aging', tienen el propósito de olvidar prejuicios.. También los estudios sociológicos han asignado prioridades al tema y que varían en las distintas sociedades y épocas a la par de Vivienda, Salud y Transportes, que son algunas de las necesidades primarias y en algunos casos Alimentación. También hay abuso de los mayores como discriminación por edad en los ambientes laborales. Hay una consideración a añadir sobre 'estar activo' o de las aficiones

pensadas con un diseño universal, que sustituyen a los trabajos en los mayores y que también pueden ser proyectadas desde muchos años antes, por ejemplo : la lectura como recurso y como afición, que si no ha sido ya utilizada en la juventud y edad adulta, difícilmente será utilizada mucho después. Que temas consideran prioritarios las personas en general y cuales lo son para los mayores son cuestiones diferentes. Priman los temas vitales y no quieren que estén ausentes tampoco los propios de su grupo social de personas mayores, como cultura diferente e igualmente con una diferente actitud a lo que es nivel de vida. Es muy sensible al puesto en la nueva sociedad de los mayores por la pérdida de la familia extensa y el advenimiento de la familia nuclear o sólo de pareja, con pocos hijos. Lo es también su capacidad de maniobra por el aumento de rentas y consecuente independencia de los futuros 'mayores', por el aumento de la clase media.

El sector de población integrado en la tercera edad se presenta como un colectivo lleno de atractivo, tanto desde el punto de vista de la participación política (en algunos países se han constituido partidos políticos, como "los panteras grises" en Alemania), la responsabilidad social (programas de asociacionismo, actividades culturales, turísticas y deportivas, prevención y atención médica y social) o el desarrollo económico (el denominado marketing de la tercera edad)¹.

Crecen y se multiplican las políticas, programas y recursos dedicados a favorecer a este sector de la sociedad.

“La sociedad se ha realizado innumerables eventos históricos, de donde surge el acomodamiento de los distintos grupos sociales sobresaliendo los que conforman los denominados Grupos económicos, políticos y sociales.”²

¹ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.

² Arango Escobar, Julio Eduardo. **Filosofía del Derecho y de los Derechos Humanos** Pág. 213

El evento social con mayor notoriedad “La revolución industrial impulsada en Inglaterra, por la aristocracia hereditaria, sin escrúpulos y de manera violenta desarrolla los negocios aprovechándose de la existencia paupérrima de las masas y de la mano de obra barata de los hombres de la avanzada edad y de los menores de edad, sin importar conocimiento e instrucción, son empleados para la realización ininterrumpidas del trabajo bajo la justificación que se trataba de clase inferior.

“Según escritores de esa época, se trataba al ser humano con desprecio a su dignidad, sin embargo a medida que la sociedad avanza, el trato para el ser humano también a mejorado; Si el Estado asumiera la responsabilidad plena y efectiva, de velar por sus habitantes para que se mantengan el respeto mutuo a la dignidad pero por sobre todo respeto a la vida, de ser así podríamos decir que habrías avanzado para alcanzar una sociedad perfecta. Si se respeta la vida del ser humano, comprenderemos entonces que el recurso más importante con que cuenta un país es su población.

En Guatemala, dentro de las dos últimas décadas, se han dado cambios importantes en materia de la población, dentro de los cuales destacan: La reducción de su crecimiento y de la mortalidad, así como el aumento en la esperanza de vida.

Como resultado de estos cambios, la estructura de la población se ha modificado de una forma más radical. Conforme transcurre el tiempo, los distintos grupos de edades evolucionan con diferentes tendencias de crecimiento.

De esta forma, el inicio del siglo XXI, Guatemala tendrá una estructura de población muy diferente a la de los años setenta y sin, lugar a dudas, el cambio más importante por el que atraviesa la población es el de la transición demográfica hacia su envejecimiento.

La educación de los derechos humanos. En éste caso, no solo se hace referencia a la discriminación en contra de los distintos grupos sociales. La importancia de erradicar éste tipo de conductas, obedece a que la discriminación es un obstáculo que enfrenta cualquier sociedad para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

1.2 La estructura de personas de edad avanzada, dentro de la población en general

El proceso de envejecimiento está determinado por el comportamiento de las tasas de fecundidad y de mortalidad. Por regla general, las poblaciones con fecundidad elevada, tienden a tener proporciones bajas de personas mayores y aquellas con tasas de fecundidad baja cuentan con una proporción alta de ancianos.

Actualmente el envejecimiento de la población es un fenómeno mundial; la diferencia estriba que en algunas partes de mundo es notoria la transición demográfica, término que se utiliza para referirse a un proceso gradual mediante el cual una sociedad pasa de una situación de fecundidad alta y mortalidad alta, a una situación de fecundidad baja y mortalidad baja. De acuerdo con los expertos en la materia, este es un proceso que tarde o temprano deben enfrentar las distintas sociedades del orbe.

A manera de ejemplo, tenemos que en 1950, en el mundo 200 millones de personas de más de 60 años, misma que representa el 8 % del total de la población mundial. A partir de las proyecciones de la Organización de las Naciones Unidas, para el año 2025, esa cifra se habrá sextuplicado, ya que se prevé que la población mundial de ancianos llegue a 1,200 millones, o sea el 14 % de la población total.

El presente trabajo pretende enfocar la situación por la que atraviesan las personas de la tercera edad, el trabajo ésta estructurado de acuerdo a las necesidades de amplios sectores de la

población que, deben convivir cotidianamente con las personas de la tercera edad, no siempre reflexionan sobre sus actitudes y sus conductas hacia ellas y mantienen ideas equivocadas respecto a ésta etapa de la vida, lo cual fomenta la marginación y las conductas discriminatorias.

En forma adicional a efecto de que su contenido fuera más fácil de comprender y de dar un aporte a la sociedad, para que en la medida de lo posible las personas que conviven con las personas de la tercera edad tratemos de comprenderlas, pero principalmente respetando sus derechos humanos, y participar activamente en la búsqueda para que el Estado asuma la responsabilidad, efectiva proporcionándole programas para proteger a las personas de la tercera edad, asimismo brindándoles salud, seguridad, principalmente asistencia social.

1.3 Situación de los derechos humanos, de la persona de la tercera edad.

En Guatemala, los adultos mayores, se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión por factores inherentes a su condición. Pero además, porque no reciben la suficiente atención por parte del Estado donde muchas veces sus derechos son violados, por acción u omisión, y porque la sociedad ignora o desconoce la gravedad de la situación en que viven. Este panorama se agrava ante la debilidad de las organizaciones que representan en los diferentes ámbitos políticos y sociales.

En Guatemala según el censo del 2002, la población de adultos mayores alcanzaba las 713,780, un 6.3% de la población total. Según el Instituto Nacional Estadística (I. N. E), los adultos mayores entre los 60 a 69 años de edad, representan el 50 % , del total de la población. Siendo aún una población activa.

Desglosada la información las mujeres representan el 50.34 % (359,363), y los hombres, el 49.65 % (354,415), El 56 % de las mujeres adultas mayores no tiene acceso a la educación, lo

cual significa que en su juventud no tuvieron trabajos bien remunerados y, por ende, tampoco a la seguridad social. Por lo que su situación económica y social es diferente en comparación a la del hombre.

Del total de éste grupo poblacional, un 51%, se localiza en el área urbana y una 48 %, en el área rural, los hombres mantienen hábitos campesinos y su migración hacia las áreas urbanas es menos que el de las mujeres quienes se encuentran más en el área urbana y con mayor oportunidad de acceso de los servicios básicos.

Según el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.) El departamento con más índice de población adulta mayores es en Guatemala (24%), le sigue San Marcos (7. 4%), y Huehuetenango (6.8%), los departamentos con menos población, son El Progreso, (1.6%), y Baja Verapaz, (9%), la mayor población rural se encuentra en el departamento de Alta Verapaz (7,6%).

Siendo un reducido número de esta población, quienes perciben un sueldo como jubilados del Estado, ya sea de la Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Desconcentradas, y de algunas empresas de carácter privado. Careciendo de un ingreso económico, la mayoría de las personas de la tercera edad.

1.4 Definición y concepto de tercera edad

La edad cronológica sigue utilizándose ampliamente, para delimitar a los grupos de personas que existen en la sociedad. En éste sentido la Asamblea Mundial sobre envejecimientos, realizada por la organización de las Naciones Unidas (O. N. U.), en la ciudad de Viena, Austria, en 1982, enfocó su interés principalmente en el grupo poblacional de 60 años en adelante. A, partir de ese momento, los términos VEJEZ, TERCERA EDAD, ANCIANOS, ADULTO

MAYOR, se refieren a la parte de la población comprendida en el grupo de sesenta años en adelante.

El término **tercera edad**, es un término antrópico-social que hace referencia a la población de personas mayores, no necesariamente jubiladas, normalmente de 65 o más años. Este grupo de edad está creciendo en la pirámide de población o distribución por edades en la estructura de la población, la baja tasa de natalidad y la mejora de la calidad de vida y la esperanza de vida son las causas principales que producen este hecho.

En los países tercermundistas, la tercera edad pierde rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de sociabilización, se sienten postergados, erradicados y sin mayores opciones que terminar en un asilo; a diferencia de aquellos de los países desarrollados que gozan de un mejor estándar de vida, son subsidiados por el Estado y pueden acceder a mejores pensiones, garantías de salud etc. Incluso hay países desarrollados que otorgan trabajo sin discriminar por la edad y donde prima la experiencia y capacidad. Los índices de enfermedades asociadas a la vejez (Alzheimer, artrosis etc.) son más recurrentes en los países subdesarrollados que en los países desarrollados.

Hoy en día, los nacidos en el año 1945 y siguientes, están ahora entrando en el grupo de los adultos mayores. Esto crea tensiones, pues aumentan los presupuestos de la seguridad social y la población activa se estaría adaptando a esta nueva situación, que aún tiene una aptitud estereotipada de prejuicios, visible en la reducción del presunto problema a Política social de Seguridad social y más Residencias. Pero la incipiente nueva Sociología de la tercera edad tiene otras dimensiones : considerar a estas personas como un grupo cultural en una estratificación de la población por grupos de edad, Igualdad de trato. Igualdad de Derechos, pero esto en la práctica se puede traducir pobremente o sólo en un interesante segmento de consumidores y de clientela política, que de nuevo es reduccionista, pues asume homogeneidad, además la exclusión del

mercado laboral remunerado no quita su inclusión en actividades típicas del voluntariado, comisiones municipales, residencias, centro social, bibliotecas y otras instituciones con enfoque comunitario, asociacionista y participativo como persona y ciudadano, Shanas (1968 y 1977), con el concepto de la 'construcción social de la tercera edad' contra conceptos discriminantes, que como símbolos y sentimientos pueden ser cambiados, Butler (1975 y 1980), removiendo hacia adelante la nueva edad y esto es obvio con un enfoque de interaccionismo simbólico, Henslin (2000), y mantenerse activo es la 'Teoría de la Actividad', con perspectiva funcionalista, para ser útil y más feliz. Finalmente hay otro punto de vista de conflictos intergeneracionales y de su solución en relevos de cohortes.

En primer término debe señalarse que vejez, es un concepto muy relativo, ya que el envejecimiento comienza a partir del nacimiento y se extiende en forma gradual e inexorable hasta el final de la existencia de las personas; razón por la cual, resulta muy difícil establecer un punto de corte cronológico que delimite el final de la edad adulta y el principio de la tercera edad, no se limita a una sola de sus etapas.

Asimismo, el tratadista Cabanellas, define la vejez de la siguiente manera “Edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos, calculada generalmente alrededor de los 60 años. Suele conciliarse con el esplendor intelectual y lucir entonces más serena la experiencia³”.

Por lo anterior, toda definición de vejez que solo considere los cambios corporales resultará arbitrario, además de que, a partir de la cada vez mayor esperanza de vida.

De acuerdo con las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, para fines del presente siglo, se habrán agregado 20 años a la esperanza media de vida de la población mundial.

³Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 651

Pero existe un innumerable sector de la población que tiene la suerte de vivir algunos años más y que con facilidad llegar a vivir los ochenta años o más. Y son los que los escritores les llaman, persona de la cuarta edad.

En sentido estricto, envejecimiento significa convertirse en una persona con más edad, la vejez como proceso, biológico irreversible se caracteriza por la manifestación de cambios en la capacidad física o psíquica, los cuales son el resultado de la acción ejercida por factores internos y externos, mismos que aceleran o retrasan su aparición según el grado de influencia en el individuo.

El envejecimiento no es igual para todos; presenta grandes diferencias no solo entre las distintas personas, si no también entre los diferentes grupos sociales. De acuerdo con la capacidad que tiene cada persona para asimilar los cambios, ya sea económica o de la ayuda solidaria, éste período de la vida, bienvenido o temido. En términos generales se considera que un anciano tiene un nivel de bienestar cuando es capaz de enfrentar los cambios que ocurren en su organismo y en su medio social con un adecuado grado de adaptación.

Debido a que el envejecimiento es un proceso individual de adaptación a condiciones cambiantes provenientes del mismo organismo, del medio social o de ambos, su asimilación dependerá de la forma en que se enfrenten y resuelvan las distintas situaciones, que no siempre deben ser calificadas como problemáticas.

Si bien, el envejecimiento atañe un cambio psicológico, resulta pertinente distinguir los cambios superficiales como por ejemplo el cambio de la fisonomía de la persona, es una etapa en la que empieza el sufrimiento en cuanto las enfermedades, dolores y quejas es decir como comúnmente decimos los achaques de la vejez, algunas personas consideran que una capacidad funcional menor va acompañada de determinadas características físicas de las personas de la

tercera edad, como las arrugas en la piel o el cabello gris o blanco. La disminución de la capacidad física en los ancianos puede obedecer a los estragos ocasionados por alguna enfermedad, desgaste físico y no solamente por el proceso natural de envejecimiento.

Finalmente, es importante apuntar que la causa irreversible del envejecimiento, es el transcurso del tiempo, que en la medida que transcurre va causando deterioro en la parte física y mental en el ser humano como un proceso natural que coadyuva para que, la persona pronto llegue al ocaso de la existencia, cumpliendo con el proceso natural de la vida, el cual consiste en nacer, crecer y morir.

1.5 El concepto de vejez

El concepto de vejez ésta parcialmente determinado por factores biológicos, físicos y psicológicos; es el desarrollo de elementos internos y externos. Entre éstos destaca la forma en que la sociedad entiende y asimila el concepto de vejez, es decir, lo que algunos autores califican como construcción social de la vejez, que se refiere a la categorización socialmente.

En nuestra sociedad, el concepto de vejez, responde más a un juicio social que a uno biológico, visualizado a través de un criterio amplio.

En sociedades como la guatemalteca, generalmente en algunos sectores de la población existe la idea de que la vejez, es una etapa caracterizada por la decadencia física y mental, la cual proyecta sobre las viejas imágenes de discapacidad, de estado, de inutilidad social, de personas con un conocimiento obsoleto rebasadas por la modalidad⁴. No obstante que estas ideas son falsas han propiciado que los ancianos las adopten, también y acaben por percibirse a su mismo en esos términos.

⁴ Informe anual circunstanciado 2005. **Procuraduría de Derechos Humanos**. Pág. 75

Por el contrario, investigaciones recientes indican que, en ciertos trabajos, las personas de más de 60 años pueden igualar y aún superar a los jóvenes porque son más responsables y logran optimizar con mayor eficacia los recursos a su disposición. De igual forma, diversos estudios demuestran que los ancianos suelen conservar en forma notable su inteligencia, enriquecida por su experiencia. Y esto les permite compensar defectos, cognoscitivos, como es la disminución de la capacidad para el pensamiento inductivo, por otra parte, el anciano maneja bien la estructura lógica y su razonamiento deductivo puede ser excelente.

Es notable que el anciano, esté expuesto al sufrimiento de varias dificultades principalmente las enfermedades físicas y mentales que en muchos casos son la causa del aislamiento de la familia y en casos más graves dejarlos al abandono y que sea su única compañía la suerte.

Es pertinente remarcar que los problemas del anciano, no solo depende de él, mucho de sus sufrimientos, incluyendo la precipitación de su declinación funcional, están determinados por las actitudes y las conductas de las personas, que le rodean así como de aquellos con quién se relacionan.

El papel del anciano en la sociedad y en los distintos ámbitos debe replantearse con la finalidad de que sea reconocidos y dignificados, para lograr el objetivo es necesario encontrar formas eficaces y prácticas para reintegrar a los ancianos a la vida social y económica, de manera de que puedan participar y disfrutar plenamente de sus derechos a que a lo largo de su vida se han granjeado.

1.6 Características de la población en la tercera edad

En el presente estudio, se ha percibido que el principal órgano administrativo de carácter internacional que se ha interesado en el estudio de la situación de la persona de la tercera edad,

es la Organización de Naciones Unidas , (O. N. U.), que se ha proyectado a casi todos sus países miembros, principalmente a los países subdesarrollados y entre una de sus conclusiones sobre el envejecimiento concluye que uno de los principales requisitos para el establecimiento de las políticas orientadas a la atención de las personas de la tercera edad, consiste en la necesidad de mejorar la información que genere sobre éste grupo poblacional.

La sociedad y los estudios de este grupo significativo de personas, que equivocadamente han considerado a los ancianos como un grupo social homogéneo, con necesidades, habilidades y comportamientos comunes.

Es indudable, que las personas mayores mantienen intereses y formas de percibir el mundo que fueron adquiriendo a lo largo de la vida, por lo que resulta difícil sostener que el solo hecho de llegar a una edad determinada los convierta en un grupo igualitario.

Son pocos los ancianos, a los que les son reconocidos sus conocimientos, ya en fábricas u oficinas en donde ya no aceptan mano de obra de un anciano; en tiempos actuales tanto en la sociedad guatemalteca como en la mayoría de países, el que una persona cumpla 40 años de edad, es la antesala de la carga moral para éstos, de iniciar el terrible cambio en la etapa productiva del país, del hombre ha dejado los mejores años de su vida, ha contribuido al progreso del país, y llegada la hora se ocurren los cambios sociológicos inexorables. Cuanto se desea reclutar personal tanto en la Industria, la banca, el agro, requieren personal para laborar, los requisitos para estas personas es discriminatorio ya que para optar a ellos, es necesario que la edad oscile entre 20 a 35 años de edad, esto en el caso de los hombres; pero en el caso de las mujeres es peor, porque la edad para ser empleada en un trabajo tiene que estar en una edad de 15 a 25 años, ya que de encontrarse oscilada dentro de los parámetros de los 30 años o más le es difícil poder optar por un trabajo, por lo que tendrá que acomodarse al empleo que quieran

proporcionarle, y en éste resulta difícil describir la suerte con las que correrán las personas que intenten obtener un trabajo calificado, cuando su edad está en los 60 o más años de edad.

La ardua tarea que compete a la sociedad guatemalteca, es la de fomentar una conciencia humanizada, para arribar la vías más ecuánimes siendo el fortalecimiento de una cultura justa, en donde se respete la legislación que protege a las personas de la tercera edad, y por ende de esta manera se logrará que se respeten sus derechos humanos, asimismo el fortalecimiento de los sistemas de educación formal como el sistema de educación informal

1.7 Quién es el responsable de satisfacer, las necesidades del anciano

Para establecer quién o quienes son los responsables, del cuidado de los ancianos o personas de la tercera edad, es indudable que en primer término corresponde a los familiares más cercanos, como los hijos, hermanos o su caso por los nietos, esto que sería como una obligación moral, sin embargo como una responsabilidad del Estado a través de la legislación y entonces encontramos que existen ancianos quienes durante su juventud, o edad productiva sirvieron al Estado como empleados públicos, tienen un ingreso económico mensualmente, siendo un grupo reducido; pero la mayoría de ancianos quienes no gozan de una cobertura social, pasan a formar parte de una gran carga familiar.

El envejecimiento frecuentemente se traduce en creciente condición de vulnerabilidad ya en la población SENECTA, no todos cuentan con la capacidad de satisfacer por si mismo sus necesidades. En este contexto, surge la pregunta ¿quién es el responsable de satisfacer sus necesidades?

Todas las sociedades enfrenta el problema de la asistencia económica a los ancianos, frente a la falta de seguridad social completa, o bien ante su existencia, la seguridad económica de las

personas de la tercera edad se ve amenazada cuando se interrumpe la posibilidad de trabajar por la escasez de empleo como lo apuntamos con anterioridad, sobre todo, en la enfermedad, invalidez falta de preparación. Si no encuentra una verdadera fuente de ayuda para que las personas de la tercera edad, enfrente la situación de la vejez por lo menos se deberán respetar sus derechos humanos.

Consideran grupo homogéneo a la población mayor de 60 años, oculta toda una serie de características importantes como distribución de edad y por sexo, además como ya se mencionó, la heterogeneidad de los grupos sociales de ancianos, hace que las excepciones sean numerosas, principalmente en tres aspectos básicos de la vida, salud participación en actividades económicas y la situación en que viven, lo cual dificulta hablar de características generales comunes.

Para ello, tratan de descubrir los rasgos comunes de los ancianos que en un país presenta innumerables dificultades. Los ancianos son, por lo menos, tan heterogéneos como los ancianos en la mayor parte de los aspectos demográficos y socioeconómicos.

Según análisis realizados, sobre si los individuos debiesen encargarse de su propio bienestar o si deben recibir una protección social de las instituciones publicas o privadas. En el caso de Guatemala, se creó una ley específica mediante la cual obliga al Estado, a proporcionar una mínima cantidad económica para los ancianos, que hasta el momento de redactar el presente trabajo aún no se ha hecho efectivo el primer pago.

La preocupación de cada uno de los ancianos, es que solamente se queda en las buenas intenciones o simplemente se engavetan los expedientes. Es por ello que la responsabilidad sobre el cuidado de las personas de la tercera edad, queda a la suerte de cada uno de los ancianos mismos.

Arnoldo Kraus, proporciona la siguiente definición: “La vejez como realidad, no pertenece a nadie. Y ese es también el problema primordial: la senectud es ajena” de aquí que los distintos sectores de la sociedad eviten, en la medida, de lo posible, responsabilizarse del cuidado y atención de las personas de la tercera edad.

1.8 Las personas de la tercera edad como grupo vulnerable

En la medida en que se estudia a la sociedad, desde el punto de vista que ahora se ocupa, se concluye que los extremos de la vida, como son los menores de edad principalmente los niños, como el grupo de ancianos conforman los grupos vulnerables, que necesitan la atención, unos para que crezcan y se desarrollen en bien, para tener un futuro fructífero, y el otro grupo o sea el de los ancianos porque si se aprovechara su experiencia, paciencia para que en base a ello la sociedad pudiera distinguir entre lo que es bueno lo que es malo.

El autor Ezequiel Ander-egg, define al grupo social como “existencia de dos o más personas que se hallan en interacción en un período de tiempo apreciable que tiene una actividad u objetivo común dentro del mismo de ciertos valores compartidos conciencia de pertenencia suficiente para despertar la identificación como grupo”

Entre otros autores que estudian a los grupos vulnerables el autor José Silvestre Méndez Morales, preceptúa: “Los grupos vulnerables, los integran números de personas que por sus propias características y su condición, no tienen la capacidad de reacción probablemente ante una situación que le afecta.⁵”

Algunos autores ubican el concepto de grupo vulnerable, dentro de la denominada categoría social misma que se utilizan para definir a “un conjunto de personas más o menos dispersas, que

⁵Los humanos de la Tercera edad. **Ob Cit. Pág.34**

tienen en común una o varias características, pero que no están en contacto o comunicación entre sí. En este caso las personas no están juntas sino en la mente de quienes la estudian.

1.9 **En qué consiste la vulnerabilidad**

Si la vulnerabilidad consiste en la capacidad que tienen una persona o grupo para satisfacer sus necesidades básicas: salud, alimentación, vivienda y educación. En aquellos casos en que no existe esta capacidad, la vulnerabilidad es causa y consecuencia de una serie de situaciones que se agudiza y que siempre está presente, puesto que son componentes de la sociedad de quienes las padecen.

En este caso la vulnerabilidad está ligada y relacionada con la capacidad que tienen las personas para lograr la satisfacción de sus necesidades básicas;

En el medio guatemalteco, es poco o casi nada la atención que se le presta a las condiciones que rodean a las personas de la tercera edad, cuando por alguna razón se escucha la palabra vulnerabilidad, no nos detenemos a analizarla o simplemente tener la inquietud de saber de que se trata, porque detrás de esta palabra se encuentra un grupo de personas que sufre en la última etapa de la existencia, por lo que es necesario citar algún ejemplo que ayude a reflexionar a la sociedad productiva, a entender que es lo que pretende con el presente trabajo. Por ejemplo: a una persona de 70 años de edad, de escasos recursos económicos, cuya única fuente de ingresos es su sueldo que obtiene como persona jubilada, esta persona es vulnerable, por su edad y por su situación económica. Su nivel de ingreso le impide satisfacer las necesidades básicas, entre las que adquieren particular importancia, una alimentación adecuada, lo cual expone a la persona a una serie de riesgos que pueden derivar en problemas de salud. En este sentido la condición de vulnerabilidad es causa de una mayor vulnerabilidad.

Según informe sobre desarrollo humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la vulnerabilidad tiene dos caras, siendo éstas las siguientes: “La exposición externa a las conmociones, la tensión y el riesgo, y la indefensión interna, una falta de medios para hacer frente a las circunstancias sin sufrir una pérdida perjudicial”⁶. En este sentido, la vulnerabilidad surge como resultado de la interacción de factores tanto internos como externos que convergen en una persona o grupo, razón por la cual la vulnerabilidad está determinada por factores reales que pueden ser internos o externos.

A consecuencia de su condición de vulnerabilidad, una persona o bien un grupo de personas deben afrontar menos problemas, con la cual la vulnerabilidad se convierte en el elemento activo, que da origen a una cadena de eventos que se van multiplicando y acumulando, incrementando sus efectos negativos y formándose un círculo vicioso.

El nivel de vulnerabilidad, determina la intensidad del daño que una situación cotidiana puede provocar sobre una persona o grupo. Los más vulnerables, serán aquellos que por sus condiciones físicas y económicas, estén expuestas a sufrir el impacto negativo de una situación, que en otras circunstancias sería un acontecimiento intrascendente.

Con base en lo anteriormente expuesto, es posible afirmar que la vulnerabilidad es el factor determinante de que una situación impacte de manera negativa a un grupo, y no la situación en si misma; Si la situación fuera el factor determinante, la población sería la misma para todos y no siempre es así; existen diferencias sustanciales en la forma en que un fenómeno afecta a los integrantes de una sociedad.

⁶Organización de las Naciones Unidas, **Informe sobre Desarrollo Humano 1977**. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva Cork. ONU, 1975. Pág. 15.

1. 10 **Relación entre vulnerabilidad y pobreza**

La combinación de las dos caras de la vulnerabilidad, da como resultado la situación de pobreza en que se encuentran amplios sectores de la población: Por ello, es posible afirmar que la vulnerabilidad se encuentra directamente relacionada con la pobreza, es decir la privación de los medios materiales para satisfacer en medidas mínimas aceptables las necesidades humanas, incluidos los alimentos.

Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el

desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Sin embargo, la pobreza no solo se refiere a la carencia de bienes materiales, sino que sus implicaciones van mucho más allá, debido a que incide negativamente en las oportunidades para tener una vida digna, poniendo en riesgo el tiempo de vida de quienes la padecen, privando a las personas del conocimiento y la comunicación. Su expresión más álgida es el momento en que un individuo pierde el respeto y la confianza en si mismo y en los demás, y esto es cuando pierde su dignidad.

De acuerdo con los informes sobre desarrollo humano del P.N.U.D., la pobreza puede verse a través de tres perspectivas:

- a) Del ingreso económico.
- b) De las necesidades humanas.
- c) De la capacidad intelectual y física.

Las dos primeras guardan una estrecha relación entre sí, desde la tercera perspectiva, la pobreza equivale a la ausencia de ciertas capacidades básicas, para funcionar dentro de la sociedad, con aptitudes y oportunidades que van desde capacidades físicas (con una buena salud y buen conocimiento agregada una buena alimentación adecuada que permita a una persona evitar la morbilidad previsible), Hasta logros sociales más complejos (como el acceso a una formación profesional universitaria que permita a una persona contar con mayores elementos para competir en el mercado del trabajo.

Es entendible que siendo la vulnerabilidad y la pobreza, son dos elementos que afectan directamente a las personas de la tercera edad, en Guatemala la pobreza y pobreza extrema en la que está sumergida tanto la población activa, no digamos las personas que ya pasan a formar parte del grupo de ancianos, a quienes se ubican en su mayoría en la ciudad capital, en donde se vienen a radicar con la idea de que aquí existen mayores y mejores fuentes de trabajo, propios para sus capacidades físicas, y que podemos decir de las personas de la tercera edad, que viven en el área rural, en donde no cuenta con la esperanza de obtener un salario o prestación para su vejez, encontrando que los últimos días de existencia se dedican únicamente a cuidar la siembra o animales ajenos, obteniendo como pago únicamente la insuficiente alimentación.

Los que estudian a profundidad a la sociedad, concluyen que la pobreza es un proceso dinámico que implica, una lucha constante en función que se reproduce constantemente, es erradicada de algunas regiones pero aparece en otras, algunas personas siguen pobres mientras que otras salen de la pobreza y otras pasan a ser pobres.

1.11 La discriminación y la persona de la tercera edad

Con anterioridad apuntábamos que tanto la vulnerabilidad como la pobreza, constituyen elementos que provocan sufrimiento en la persona de la tercera edad sin embargo, también encontramos otro elemento que se suma también y afecta directamente a la persona de la tercera edad y este elemento es la **Discriminación**. Que es uno de los elementos que viene a sumarse para agravar más las condiciones de vulnerabilidad de los ancianos; es la discriminación que sufren por parte de los distintos sectores de la sociedad misma, lo cual constituye a que permanezcan en la marginación y les impida el acceso a los servicios que existen en la sociedad a disposición de las demás personas. Esta situación, va en contra de las garantías y derechos específicos establecidos en los Tratados internacionales asimismo en la Carta Magna, que se

refiere al establecimiento de las condiciones para el desarrollo de los individuos y la igualdad de oportunidades.

Por la importancia de erradicar la discriminación y los efectos que ocasiona, resulta necesario analizarla.

1.12 Definición del concepto de discriminación

El tratadista Guillermo Cabanellas define a grandes rasgos lo que se entiende por discriminación, conceptualizándola así: “Hasta no hace mucho, en que encontró indulgencia académica, se consideraba indisculpable anglicanismo por diferencia, diferenciación o desigualdad.⁷” Por otro lado, la discriminar es conceptualizada de la siguiente manera: “Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos etc.⁸”

Para poder dar una definición del concepto de discriminación, es necesario saber que en Guatemala se han dado pasos considerables, para lograr algún día erradicar la discriminación a todo nivel de la sociedad, ya que Guatemala por ser un país en donde la sociedad está integrada por variedad de grupos sociales, entre otros, ricos, pobres, negros, blancos, ladinos, no ladinos, etc.

En el cuerpo del presente trabajo, es acertado que la legislación guatemalteca, ha considerado a la discriminación como una conducta humana reprochable, cuestión que a preocupado al legislador quien asimiló la necesidad de legislar esta conducta humana por afectar la buena armonía, con la cual debe convivir, para logra una desarrollo integral humano.

⁷Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 737

⁸ **Diccionario de la lengua española. Pág.760.**

Como respuesta a esta necesidad, los legisladores guatemaltecos contemplan esta conducta, como una acción que reviste caracteres de delito, plasmándola dentro del derecho penal específicamente en el Decreto número 17-73 Del Congreso Nacional de la República de Guatemala, el cual en el título Cuarto y Capítulo Primero, siendo precisamente éste apartado en que el bien jurídico tutelado preceptúa: **“De los delitos contra la libertad y seguridad de la persona”**, **“ Entre los delitos contra la libertad individual”**, El artículo 202 Bis. “Discriminación”, (Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualesquiera otro motivo razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos) sic.

Quién por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión...

Si el legislador, tuvo la luz de legislar en cuanto a la discriminación en un aspecto tan importante como es la edad, con mayor razón, es de interés saber como la doctrina enfoca y define, indicando que en sentido general DISCRIMINAR SIGNIFICA, SEPARAR, DISTINGUIR. DIFERENCIAR, en términos sociológicos, la discriminación implica alguna forma de marginación social fundada en un juicio adverso, respecto a ciertos individuos o grupos. Es decir la discriminación es una distinción injustificada que se ejerce sobre personas que se encuentran en una situación análoga y su efecto es un trato desigual para determinadas personas, grupos o comunidades.

La Organización Internacional del Trabajo conocidas por sus siglas (O. I. T.), ha definido a la discriminación como **“Cualquier distinción exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, opinión política, ascendencia nacional u origen social”**.

La discriminación existe porque los individuos son tratados de manera diferente, lo que implica necesariamente un trato desventajoso, al diferenciar lo que es igual y establecer una división de grupos en la sociedad, impidiendo la solidaridad. Esta conducta se traduce en un trato de inferioridad y desventaja en cuanto a la negación de derechos, prerrogativas y consideraciones sociales a determinadas personas.

En forma equivocada, algunos miembros de distintos sectores no solo se consideran diferentes sino que, incluso, consideran inferiores a los demás y, por lo tanto, creen que tienen menos derechos.

Por regla general, aquellos que discriminan se encuentran en mejor condición o posición socioeconómica que quienes sufren. De esta manera, la discriminación se caracteriza por aumentar las desigualdades sociales, y negar la igualdad de oportunidades de grupos vulnerables integrados principalmente por mujeres, niños, indígenas, persona con discapacidad y lo principal para reforzar nuestra tesis la discriminación en contra de las persona de la tercera edad o ancianos.

Quiénes son discriminados, no se encuentran en posibilidades de remediar esta conducta y defender sus derechos, no los conocen, ignoran los medios para hacerlos valer, además de carecer de recursos necesarios para acudir a la justicia. De aquí que en repetidas ocasiones sus derechos son vulnerados sin que se percaten de ello o puedan hacer algo para remediarlo.

Por esta razón es que nos inquieta escribir el presente tema, en virtud que existen leyes dentro de la legislación guatemalteca, que por desconocimiento de los abogados a quienes le es

encargado la defensa de alguna persona de la tercera edad, no hacen uso de ellas, dejando que el juez igualmente desconocedor de éstas dicté sus sentencias muchas veces utilizando leyes generales obsoletas e inhumanas, sin que nadie se oponga a éstas dejando en el total desamparo a las personas afectadas.

Otra forma de discriminación, es la que se encuentra dentro de la misma familia, principalmente con los hijos, cuando el padre ya no es útil para realizar trabajos pesados o encargarse de tareas delicadas, inicia dentro del seno familiar la marcada marginación doméstica, se dan las humillaciones para los ancianos quienes en el ayer eran los pilares de la economía del hogar y por cierto los más queridos y apreciados, terminando en grises sus días de vida olvidados en cualquier calle de la ciudad, abandonados y viviendo de la limosna de las personas expuestos a su triste destino.

Existe la discriminación social y esta si es la más notoria, porque queda relegada la persona de la tercera edad a realizar trabajos humillantes, o el peor de los casos son los que a diario observamos en las calles de la ciudad Capital y en los parques de las cabeceras departamentales, o de cualquier pueblo, para poder encontrar a diario que comer llegan a la mendicidad, lo que a la sociedad ya no le causa ninguna extrañeza, pero a sabiendas de que en la etapa de su vida productiva, fueron varias las persona que se beneficiaron de su trabajo, porque no decirlo muchos patronos lo explotaron y como siempre ni se recuerdan de brindarle ayuda alguna.

Existe la discriminación legal, como en el presente caso que nos ocupa, y es que para dictar una sentencia condenatoria, mediante la cual se obligará a pagar determinada cantidad en concepto de pensiones alimenticias a alguna persona, sin tomar en cuenta la edad, de la persona a quién se le obligará, se está discriminando por los jueces, y en este caso puntual por los jueces encargados de los juzgado de competencia de familia.

Nuestra Carta Magna, contempla que todos los seres humanos son iguales ante la ley, y porque se dictan sentencias en contra de las leyes vigentes, dejando en el olvido lo que para el efecto ordena la legislación guatemalteca en que nadie puede alegar ignorancia ante la ley.

CAPÍTULO II

2 Derechos humanos

2.1 Antecedentes

El hombre, es el creador de los conceptos fundamentales que sustentan la filosofía de los derechos humanos, es decir, los construye y desarrolla, luego lo toma para sí y los hacen suyos en defensa de su especie. Por tal razón, para llegar a conocer ésta filosofía del hombre y su conocimiento debemos ir tras la búsqueda de su origen y antigüedad.

A, nivel mundial, encontramos milenios antes de Cristo, en que en la sociedad antigua predominaba la esclavitud en varios reinos, como entre otros, y como resultado de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva a inicios del cuarto milenio antes de Cristo, se formaron las primeras sociedades erigidas sobre bases esclavistas en las que todo el poder del Estado lo detentaba una sola persona de origen divino.

El Rey, AHTOHOY, a mediados del tercer milenio, plasma la ideología de las clases superiores divulgando que el pobre es un enemigo, declarando además que el pobre, hay que aplastarlo, mientras que el rico es digno de toda confianza.

Mientras tanto, en la India, en el primer milenio antes de Cristo, desaparece la comunidad primitiva y surge la esclavitud y por lo tanto aparece la filosofía racista, se crea el código de Manú que prescribe las formas de desigualdad social, y justifica a la sociedad en castas hereditarias, surgiendo la casta de los Sudras que es la casta inferior y le corresponde servir dócilmente a las demás castas superiores.

Y, así, podríamos seguir descubriendo los antecedentes el desarrollo a lo largo de la historia respecto de los derechos humanos en todo el mundo, sin embargo en los países como el de Guatemala, los antecedentes únicamente se han quedado en buenas intenciones y en papeles, no ha habido un verdadero plan de contingencia, para que efectivamente exista una determinación por crean instituciones y se legisle a favor de las clases desposeídas y en lo tocante al presente tema a las personas de la tercera edad, leyes que objetivamente velen por el respeto a los derechos del hombre y muy particularmente a las personas de la tercera edad, y se garanticen sus conquistas sociales a los que por derecho han adquirido a pulso y mucho sudor.

2.2 Definición

Los derechos humanos, también llamados derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos individuales, o libertades públicas.

Los derechos humanos se pueden definir como “LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO MATERIALES O INNATOS, QUE DEBEN SER RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR EL ESTADO. En el contexto universal, los derechos humanos, se han catalogado como sagrados e inherentes a todo ser humano, protegiendo a la persona humana o al individuo desde su concepción hasta llegar al ocaso de su vida, proveyendo un trato justo, ecuánime además de formar una conciencia en la población productiva del país, y por que no al estrato social que detenta la riqueza en la sociedad, para tratar de brindar lo mejor a esas masas de personas que han dado lo mejor de sus vidas en provecho de las presentes generaciones, dando de esta forma un reconocimiento y tributo a su lucha constante.

2.3 Los derechos humanos en Guatemala

En la actualidad, son innumerables las Instituciones a nivel mundial, que se dedican a realizar trabajos encaminados a proteger los derechos humanos sobre todo para que se respeten, sin embargo son pocos los países, que se preocupan en crear instituciones por parte del Estado, para que se dediquen a la defensa real de los derechos humanos.

De conformidad, con lo dicho por los estudiosos de la materia, desde la instauración de la sociedad misma y producto de humanización de la sociedad, se ha venido trabajado, y luchado para que nos respetemos los unos con los otros, pero esto a lo largo de la historia, no ha sido una tarea fácil ya en hasta ciertos grados no ha sido posible, por tanto a sido necesario recurrir a la intervención del Estado, para que sea él quién se encargue, a través de la creación de Instituciones para que velen por el respeto a los derechos humanos.

Se debe apuntar que el tema de los derechos humanos es tan complejo. Que dificulta su comprensión, se puede asegurar que el tema se desconoce a diferentes niveles de la sociedad, y entre quienes tendrían la obligación de conocer si no a profundidad por lo menos los principios básicos, tal es el caso en el sistema de educación en donde se desconoce en un alto porcentaje, dentro de los estudiantes a nivel superior; se asienta más el desconocimiento en niveles inferiores, como en la educación a nivel medio, y aún más a nivel primario, cuando se discute el tema por parte de estudiantes, pero si se pretende ingresar al conocimiento de estos derechos al pueblo en general, la situación si se torna preocupante, porque es ahí en donde se asienta el desconocimiento palpable, pues no han tenido la oportunidad de asistir a una escuela, quienes por esta razón no tienen conocimientos necesarios de una cultura educativa, por tanto menos tratará de interesarse en saber sobre los derechos humanos.

Es por demás importante, conocer los diferentes movimientos realizados por grupos de personas o persona en lo individual a nivel de Guatemala, que han dedicado tiempo y esfuerzo por conocer más sobre el respeto a los derechos humanos. Se cree que es tarea de todos impulsar el conocimiento a la cultura de los derechos humanos, dentro de los cuales se opina que importante es la participación de todos los ciudadanos, pero principalmente los profesionales en general, con una responsabilidad específica para los profesionales del derecho, promover que el estado de derecho que se trata de consolidarse en Guatemala, no se base únicamente en los órganos administrativos, tales como La Procuraduría de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, entre otros, el presente tema gira en torno a enfocar la violación al derecho humano en la persona de la tercera edad por parte de los órganos Jurisdiccionales, cultivando el respeto a la ley, para decir que se ha tenido un legado histórico, que le pertenece a cada guatemalteco, como un integrante de la humanidad, tomando a ésta última y a la persona humana dentro de una nueva dimensión del Derecho Internacional Público, es decir en su calidad de sujeto de éste derecho.

Para la realización de un análisis, sobre las personas en su conjunto, no debemos olvidar que es fundamental, conocer sus derechos humanos, que tampoco no debemos tomar que son cifras frías y deshumanizadoras, si por el contrario que es un mensaje de optimismo y esperanza que abre las puertas hacia la armonía, equidad, justicia y la paz.

De conformidad con la investigación se resume, que en algunos aspectos importantes de la vida del país, se han tenido pinceladas de avances sobre el tema que se ocupa, concretamente en el campo político, encontramos una de las conquistas, significativas (para un sector), es la restauración de la democracia, mediante las elecciones libres, para elegir autoridades ejecutivas y legislativas en donde se dio la transición, de un gobierno civil a otro Civil. Es una etapa importante en la que se siente un avance, pero para que ese avance llegue realmente a la persona falta difundir con agresividad la cultura al respeto al derecho humano.

2.4 **Qué necesitamos para alcanzar el respeto a los derechos humanos**

En las líneas anteriores, se ha acentuado, que se produjo un avance para el respeto a los derechos humanos en el aspecto político, que terminó con los golpes de estado, que realizaban los militares para tomar el poder político del país, para instaurar un sistema democrático, en el campo social, que sería el siguiente paso, para que un día se pudiera pensar en el respeto al derecho humano, también en el aspecto económico, por que se ha logrado la convicción de que la plena realización del respeto a los derechos humanos no puede ser alcanzada entre la miseria y extrema pobreza que sufre la mayoría de la población guatemalteca, y porque la cultura no entra cuando hay hambre, cuando la cultura se encuentra en férrea guerra con el analfabetismo, cuando la libertad del trabajo, se encuentra con la cortina de hierro, ante los que no encuentran la más mínima ocupación digna, o cuando la violencia es muchas veces el resultado del hambre, del abandono y la discriminación, el drama de una infancia huérfana, de esperanza por una vida digna que se base en valores, debe constituirse en una ofensa a la dignidad de cada guatemalteco; si se visualiza cada vez más acentuado el rostro de la marginación creciente de amplios estratos de la sociedad en proceso de desarrollo.

Lo expresado con anterioridad, pareciera desolador y que solamente existiera la posibilidad de la muerte, pero vienen desarrollándose juventudes con otros niveles culturales con aires de justicia, de intolerancia a la discriminación, quienes deberán diseñar una nueva ética para el país, en donde se logre una mejor convivencia entre todos los guatemaltecos, educando a la población desde los cimientos has la educación superior haciendo énfasis sobre los derechos humanos y deberes y garantías de cada persona, deberán sentar las bases para la modernización y fortalecimiento de los órganos e instituciones de gobierno y de la sociedad, volcados a la implementación de una política de promoción y defensa de los derechos humanos, así como también aquellos orientados a la investigación y punición de la infracción a los derechos humanos.

Es vital, la unida del pueblo de Guatemala para la defensa, de sus derechos humanos de ahí que rescatemos símbolos de una de las más grandes civilizaciones de la humanidad y que iluminan el mundo entero, nos referimos a la gran civilización maya, de la cual afortunadamente tenemos a sus descendientes entre nosotros. Creemos que existen otros aspectos que nos pueden ayudar para alcanzar el verdadero respeto a los derechos humanos, un aspecto importante para lograrlo, es la educación y el conocimiento de los derechos humanos. Desde cualquier punto de vista que quiera profundizarse en esta materia, se debe saber que como miembro de esta sociedad y quienes tienen la oportunidad de conocer la realidad de por la que atraviesan las personas de la tercera edad, apoyarles para que se respeten sus derechos humanos.

2.5 La educación de los derechos humanos

El papel del anciano en la sociedad y los distintos ámbitos culturales deben ser reconocidos y dignificados. De ahí la necesidad de construir un aparato significativo tanto en el sistema educativo formal como en el informal, para alcanzar este objetivo como parte de la educación de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la UNESCO, la educación “ ES EL PROCESO GLOBAL DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL CUAL LAS PERSONA Y LOS GRUPOS SOCIALES APRENDEN A DESARROLLAR CONSCIENTEMENTE EN EL INTERIOR DE LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN BENEFICIO DE LA TOTALIDAD DE SUS CAPACIDADES, APTITUDES Y CONOCIMIENTOS⁹”

La educación es una acción permanente debe mantenerse sin importar la edad; las personas pueden prepararse y actualizar sus conocimientos. Es un amplio proceso en la formación de la persona humana y se orienta al desarrollo de las posibilidades humanas en su conjunto.

⁹MOSCA, Juan José, **Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. Pág. 55**

La educación es verdaderamente importante para la adecuada formación de la persona; prueba de ello es que en varios autores dicen que, todo ser humano nace con las facultades necesarias para adquirir su personalidad y poder desarrollarse, el que logre alcanzar este objetivo, depende fundamentalmente de su educación. Es por ello que necesitamos que a través de instituciones estatales y privadas, se fomente la educación del respeto a los derechos humanos colectivos e individuales, para lograr la anhelada paz social.

La educación de los derechos humanos, es un concepto nuevo, nacido después de la Segunda Guerra Mundial, se fundamenta en la enseñanza de los derechos humanos, tomando como base los principios de igualdad, libertad justicia, solidaridad y libre determinación de los pueblos, con objeto de establecer una cultura a favor de los Derechos Humanos en todo el mundo y asimilarlos a los procesos educativos de los distintos países.

En los procesos educativos aprendemos toda una serie de modelos mentales, de reglas de comportamiento, de costumbres, teorías y prácticas, de hábitos relativos a los más variados asuntos, con lo cual se va conformando nuestra personalidad y, por consiguiente, la forma que relacionamos con los demás.

De aquí que la educación de los Derechos Humanos sea un requisito elemental para la adecuada y sana investigación del hombre en la sociedad. Este tipo de instrucción le permite al educando:

- a) Cobrar conciencia de si mismo como persona con derechos y obligaciones que nadie puede violar.
- b) Contar con un instrumento de defensa conceptual frente a posibles abusos cometidos en su contra.

- c) Aprender la trascendencia que tiene el tratar a todos por igual y respetar los derechos humanos.

Uno de los obstáculos más grandes, que enfrenta la educación en esta materia es el abismo que existe entre las palabras y los hechos. Es muy fácil hablar de los Derechos fundamentales y del papel tan importante que representa en la vida de las personas, sin embargo, cuando se trata de ponerlos en la práctica, de respetarlos en nuestras actividades cotidianas surgen las dificultades, ya que no existe la conciencia social, para ello mucho menos normas coercitivas que obliguen a tomar en serio dicha figura.

Son evidentes las contradicciones entre un discurso de respeto a los Derechos Humanos y la realidad familiar, escolar y social, donde pierden vigencia al ser violados constantemente, razón por la cual el educando en múltiples ocasiones llega a considerar que estos derechos no tienen una aplicación real, es mas la consideran una utopía.

A diferencia de la enseñanza en otras materias, donde es suficiente que el educador cuente con una serie de conocimientos, para que una persona pueda educar en relación a los Derechos Humanos, llámese madre, padre tutor, maestro, debe comenzar por aceptarlo, practicarlos, comprometerse verdaderamente con esta causa y estar convencido de su importancia, de lo contrario al hablar de las personas de conceptos que le son ajenos, que no llevan a la práctica en su trato cotidiano, más que educar confunde. Y por supuesto va al fracaso y de allí la frustración de la persona y de los pueblos, de creer y formarse la idea de que los Derechos Humanos solamente son ideas plasmadas en un papel y que por lo consiguiente no tienen el valor para constreñir a todos los ciudadanos.

2.6 La educación de los derechos humanos y la sociedad

Nuestra sociedad actualmente se encuentra en una etapa de transición, entre la población existe un grado de conocimiento de los derechos en general y de los Derechos Humanos en particular, lo cual ocasiona que una serie de conductas y costumbres aceptadas durante mucho tiempo principien a rechazarse, proponiendo en su lugar formas de relación acordes con el respeto a los Derechos Fundamentales del Hombre.

Logar un cambio en el comportamiento no es sencillo, debido a que en la sociedad una serie de factores que no son racionales, sino sentimentales como los hábitos y los prejuicios, los cuales se traducen en conductas transmitidas de generación en generación.

Por ello la educación orientada hacia el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, es una tarea difícil y prolongada, que no solamente debe de inculcarse desde el hogar, sino también la sociedad en general debe tomar un papel preponderante y decidido a plantearse el cambio, y a darle el verdadero valor, a los Derechos Humanos, sabiendo que en con el inexorable paso del tiempo éstos estarán viviendo la misma situación, de la que hoy las personas de la tercera edad vienen padeciendo, y sintiendo la indiferencia de la sociedad productiva.

En un primer momento, al pretender que las personas reflexionen se persigue formar la inercia que permita sean transmitidas las conductas y así poder establecer nuevas formas de relacionarse.

Otro de los problemas para alcanzar este objetivo, es que amplios sectores no estén interesados en educarse, por ello es necesario utilizar medios de comunicación prensa, radio, televisión, a través de los cuales se pretende llegar a los distintos grupos de la población, sensibilizar a la opinión pública acerca de la urgente necesidad de llamar a la conciencia no solo de los ciudadanos comunes y corrientes, sino también a los legisladores a respetar los Derechos

Fundamentales, atendiendo principalmente a los grupos más vulnerables, que por su condición están expuestos a la constante violación de sus derechos, y condenar a estas personas a una triste realidad.

En el medio guatemalteco, así han nacido varias instituciones cuyo fin es la preocupación por la población, promoción y defensa de los derechos humanos, razón por la cual la sociedad ha desarrollado toda una serie de acciones con la finalidad de educar en derechos humanos. No obstante, sin la participación de la sociedad en su conjunto, estos esfuerzos serán insuficientes, es necesario que poco a poco todos principiemos a cobrar conciencia de nuestros derechos, sabiendo que con ello se podrá alcanzar el beneficio integral de los grupos vulnerables, teniendo en cuenta que el hoy se resume el futuro para el sociedad productivo actual.

De tal forma es necesario que la sociedad pueda hacerlos valer, respetar los derechos de los demás y reflexionar acerca del tipo de sociedad que queremos alcanzar, tomando en serio ese vacío legal, y crear en la conciencia de la sociedad que al beneficiar a los hoy perjudicados, se estará asegurando el futuro de ellos mismos.

Otro de los obstáculos que enfrenta esta educación, es el miedo al cambio. Este tipo de enseñanza fomenta en el individuo una actitud crítica y cuestionadora acerca de sus pensamientos y conductas en relación con su situación familiar, escolar, laboral y social, en suma tiende a replantear su concepción de la realidad en que vive. Con ello se introduce una forma en contra de lo establecido en nuestra sociedad, que generalmente tiende a evitar el individuo reflexione acerca de la situación cotidiana, así como la que le afectan, con el objeto de preservar la continuidad del sistema.

Por otro parte, en la enseñanza de los derechos humanos no existen expertos. Con base a algunos puntos de vista y opiniones, todos podemos aportar contribuciones importantes y

enriquecer nuestros conocimientos: No obstante debe advertirse que alcanzar mejores resultados, de este tipo de educación deben adaptarse a diferencias existentes como la edad, el nivel de educación de las personas elegidas como objeto, así como sus características económicas sociales y culturales.

En última instancia es posible afirmar que la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos, en un asunto de educación por lo que es indispensable la capacitación de la sociedad en esta materia.

Como medida para la discriminación de los Derechos Humanos, es un proceso lento y difícil en cuanto a su concretización, no obstante, una vez que principien a desarrollar estas acciones, un efecto multiplicador en la sociedad, repercutiendo en la preparación de las futuras generaciones que verán los beneficios producto de la concientización de hoy en día.

Una educación de los Derechos humanos, permitirá:

- a) Replantear la educación impartida en la familia y en la escuela basada en la igualdad, la libertad el respeto a la dignidad.
- b) Establecer nuevas formas de relación entre los miembros de la sociedad, fomentando el respeto a la diferencia de la tolerancia la solidaridad.

Se tiene la idea que en algún momento resulte demasiado idealista esta aseveración, pero es difícil encontrar una vía más adecuada para continuar con el cambio que ha principiado a generarse en la sociedad guatemalteca, para su propio beneficio. Hoy día, el reto principal es promover la cultura de los derechos humanos y garantizar su protección estos requisitos son indispensables para poder evolucionar, hacia una sociedad más equitativa, y de ésta manera

fortalecer el incipiente proceso democrático por el cual anhela llegar para tener una sociedad más justa en donde las personas cualquiera que sea su condición o posesión, cultural o económica y en donde quiera que se encuentre sabe que tiene que respetar los derechos humanos, principalmente y lo que nos ocupa son los derechos que le asisten a las personas de la tercera edad.

2.7 La legislación histórica de los derechos humanos en Guatemala

En varios países del mundo empezaron a incluir dentro de su legislación, leyes de protección a los derechos humanos, principalmente los países desarrollados, motivando a Guatemala de esa inquietud, es por ello que se hace necesario señalar la evolución legislativa en ese aspecto, en Guatemala iniciando hasta donde pudimos llegar con la presente investigación, con los decretos leyes emitidos por los Jefes de Gobierno. Por ejemplo. El 13 de septiembre de 1887, el Jefe del Estado de Guatemala Mariano Gálvez, sancionó DECLARACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS QUE PERTENENCEN A TODOS LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Se concluye con esta declaración, que por los repetidos, trastornos y revoluciones se han acumulado muchos elementos de discordia y desorden, así como han dividido los ánimos y sembrado la desconfianza agregando que el primer objeto de todo sistema de administración pública es mantener la paz social entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de los derechos naturales, además indicando que el único medio de conciliar los ánimos y restablecer la confianza entre los ciudadanos, es el de uniformar la opinión pública llamando a todos a la observación y recomendación de los principios fundamentales de toda sociedad humana: Norma que todos los guatemaltecos deben tener presente en todo momento de la historia.

De la presente investigación se cree que estos son los primeros pasos para motivar la idea del respeto a los derechos humanos, que solamente era una forma de tener algo por escrito pero que nunca se llegó a la práctica.

El 14 de diciembre de 1837, el Jefe de Estado Mariano Rivera Paz, sancionó y publicó. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ESTADO Y SUS HABITANTES.

La normativa, de ésta declaración es amplia e incorpora otros elementos que no se encontraba en las declaraciones anteriores; En su Artículo I estipulaba, que el Estado de Guatemala es, libre e independiente y en el Artículo II, se señala que la soberanía radica en la universalidad, en el Artículo IV, se preceptuaba que el gobierno del Estado es instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principal la vida, el honor, la propiedad, y la facultad de procurarse por medios honestos su libertad agregándole el derecho de rebelión cuando convenga mejor la felicidad común. En su Artículo V, aparece que todo poder reside originalmente en el pueblo y que los funcionarios públicos no son dueños sino meros depositarios de la autoridad; sujetos y jamás superiores a las leyes legislativas establecidas.

Es de reconocer que a más de un siglo, la historia registra que se viene incluyendo en la legislación guatemalteca, que la norma que tienden a defender los derechos humanos, individuales u colectivos, por primera vez en la historia reciente aparece a nivel legislativo la necesidad de la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En esa época también aparece la prohibición al tormento o tortura, aboliendo perpetuamente, agregando que nadie puede ser apremiado a declarar contra si mismo, en ninguna causa criminal, ni condenando a sufrir otra pena por delito, que la designada, por ley con anterioridad haciendo efectivo el principio de legalidad.

Es entendido que se han hecho esfuerzos para legislar a favor del respeto a los derechos humanos o derechos del hombre, sin embargo es poco lo que se ha alcanzado se emiten leyes y más leyes pero nunca ha existido una política de Estado que realmente quiera proteger a los derechos de las personas, en la actualidad existen diversas leyes vigentes así como instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, pero vemos constantemente a las fuerzas de seguridad cometiendo toda clase de abusos y no digamos en cualquier oficina estatal, además se vislumbran, problemas en la salud, seguridad, trabajo en otros aspectos importantes de cada habitante. Pero cuantas leyes y cuales son las que se encuentran al servicio para que todos los guatemaltecos realmente conozcan para exigir su aplicabilidad, y cumplir con la doctrina jurídica de hacer positivo el derecho.

2.8 Leyes de Protección para las persona de la Tercera edad

Con los apuntes que anteceden se afirma que han existido y existen normas de carácter Constitucional y normas ordinarias, así como reglamentarias que tienden a proteger jurídicamente a las personas de la tercera edad, sobresaliendo las leyes que a continuación se hará mención siendo ellas las siguientes:

El Artículo 51 de la Constitución Política vigente de la República de Guatemala establece la protección de los “MENORES DE EDAD Y LOS ANCIANOS LES GARANTIZA SUS DERECHOS A LA ALIMENTACIÓN SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL” además el Artículo 18, indica que las personas mayores de sesenta años o más, no se le impondrá la pena de muerte.

El Artículo 115, de la Carta Magna, determina la cobertura gratuita del Seguro Social, y el Artículo 113, se refiere al derecho de optar a empleos o cargos públicos. El Artículo 102, segundo párrafo literal I, establece que los trabajadores de 60 años, serán objeto de trato

adecuado a su edad, los Artículos 207 y 217 se refieren al derecho de optar a ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sin discriminación por razones de edad; el Artículo 101, que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.

La Constitución Política, de la República de Guatemala establece una serie de condiciones favorables para las personas adultas mayores, no sólo como personas humanas, sino el derecho de obtener un trabajo y desempeñarlo conforme a sus capacidades, sin embargo, la ley de la carrera judicial, en su Artículo 30, inciso d, indica: Deben abandonar el trabajo por jubilación, que puede ser voluntaria a los 50 y obligatoria a los 75, lo cual contradice a la Carta Magna en sus Artículos 204, 175 y 210.

Decreto número 80-96, Ley de Protección a las Personas de la Tercera edad. Tiene por objeto, tutelar y proteger a la población adulta mayor, abordando temas como derechos y obligaciones de las instituciones encargadas.

Código de Trabajo: Contempla aspectos de vejez, indemnización e invalidez de las obligaciones de pensión que deben ser cubiertas por el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.G.S.S.), sin embargo, este código justifica los despidos por razones de edad.

Código Civil: Artículo 317, numeral 2: Excusas, a las personas de sesenta y cinco 65 años de ejercer tutela y pro-tutela; no obstante existen un alto número a cargo de sus nietos, por razones de muerte o abandono de los padres o por migración.

Código Penal: Artículos número 48, indica que no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad.

Ley de Servicio Civil: otorga el **derecho** a jubilación a los trabajadores del Estado, mayores de cincuenta años. Sin embargo, la ley de la Carrera Judicial Obliga a la jubilación a los setenta y cinco años ejerciendo discriminación hacia las personas que aún desean seguir trabajando. De su atención, el régimen social, entre este la familia, la salud, la vivienda, el medio ambiente, la educación, el trabajo y la seguridad, social, creando el Comité Nacional de Protección a la Vejez, (CONPROV), como un sector de la ley.

El Decreto 85-2005, Ley del Congreso de la República del Programa del aporte económico del adulto mayor, su objeto es brindar una pensión económica a población adulta mayor sin cobertura social, siendo el ejecutor el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ley Para Prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar; Artículo 2; se integra en la población de protección especial a los ancianos y ancianas y personas con discapacidad. Al igual que la Ley de Protección a las Personas de la Tercera edad, (Decreto 80-96), del Congreso de la República, sanciona a la familia por ejercer violencia, despojo o abandono contra las personas adultas mayores.

La Ley Constitutiva del Ejército; establece que las personas mayores no están obligadas a prestar servicio militar.

Ley de Arbitrio Municipal, están exentos de pagar boleto de ornato las personas mayores de sesenta y cinco años, las personas que gozan de alguna jubilación y de personas con discapacidad.

Con las leyes que se han anotado, se afirma que existen varias leyes de protección a las personas de la tercera edad, sin embargo, en algunas ocasiones por desconocimiento, son pocas las leyes que se cumplen efectivamente, es en donde los conocedores de la ley, están obligados a

hacer que se respeten, si bien es cierto existen varias instituciones que se dedican a difundir los derechos, no llega la información por varios factores que afectan a la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO III

3 Orden público

3.1 Definición:

Para la realización del presente trabajo, y por la necesidad de darle el enfoque, que se trata de darle al mismo, es necesario fundamentarlo con lo que en la doctrina se define y conceptualiza de lo que es el ORDEN PUBLICO. Afirmando que es necesario, porque el presente trabajo consiste en analizar el decreto número 80-96, emitido por el Congreso de la República, el cual contiene la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, y su Reglamento emitido mediante acuerdo Gubernativo número 135-2002. Y surge la duda ¿Porqué a algunas leyes se les denomina Ley de Orden Público? Y a otras no las califican como tal.

Habiendo tenido, dificultad para definir o saber que es, o en que consiste el Orden Público, para fundamentar el presente trabajo, ante la necesidad de concurrir al Congreso de la República, para entrevistar a alguna persona que ayudará a despejar la duda, visitas que me fueron infructuosas en todas las veces que se llegó a preguntar, ya que ninguna persona cooperó dando respuestas satisfactorias habiendo recorrido a la mayor parte de departamentos y servicios del Congreso Nacional.

Para realizar el presente trabajo, el cual no fue fácil en virtud de que es un tema que presenta determinada complejidad, porque al hacer las consultas los empleados públicos remitían a estudiar la ley de orden público, pero lo que se necesitaba era saber todo lo relativo al orden público y, fue así como en la presente investigación se hizo necesario estudiar la doctrina, habiendo encontrado a través de la literatura lo preceptuado por los diferentes

jurisconsultos y entre ellos se encuentran las diferentes definiciones que describen la definición a cerca del Orden Público.

BAUDRY LACANTINIÈRE: Lo define: “EL ORDEN PÚBLICO, ES LA ORGANIZACIÓN CONSIDERADA COMO IMPRESINDIBLE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO GENERAL DE SOCIEDAD¹⁰”. “ES LA CONSAGRACION DE IDEAS SOCIALES, POLITICAS Y MORALES QUE EL LEGISLADOR CONSIDERA FUNDAMENTALES¹¹”

PLANIOL: Intenta una caracterización del Orden Público por medio de una definición de las “LEYES DE ORDEN PÚBLICO” a las cuales considera motivadas por el interés general de la sociedad, por oposición a las que tiene la finalidad de defender el interés individual.

DESPAGNET. Quién consideraba a las leyes de orden público, como reglas que atendiendo, las ideas particulares admitidas en un país determinado afectan los intereses esenciales de ese país.

ARCADE. Define el orden público, como EL ESTADO DE COSAS QUE EL LEGISLADOR TIENDE A MANTENER COMO ÚTIL O NECESARIO A LA SOCIEDAD.

REPERT: Establece que el orden público, como LA EXISTENCIA DE UN INTERES SUPERIOR DE LA COLECTIVIDAD QUE SE OPONE EN EXTENSIÓN A LAS CONVENCIONES PARTICULARES.

Con las diferentes definiciones del orden público, se puede determinar cuan complejo es el problema para su comprensión, es por ello que se pretende comprender la postura que asumen

¹⁰Enciclopedia jurídica, varios autores, Tomo xii, Pág. 434

¹¹Enciclopedia jurídica, **Ob Cit. Pág. 434**

los legisladores al denominarles a algunas leyes de orden público y a otras no las denominan como tal, se concluye que es de suma importancia profundizar la presente investigación para seguir conociendo más sobre lo que para el efecto preceptúan los jurisconsultos sobre el presente tema, asimismo el Doctor; JUAN CARLOS SMITH, asume con respecto a la definición y concepto de orden público, ES EL CONJUNTO DE CONDICIONES FUNDAMENTALES DE VIDA SOCIAL, INSTITUIDOS EN UNA COMUNIDAD JURÍDICA, LAS CUALES POR AFECTAR CENTRALMENTE A LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTA, NO PUEDEN SER ALTERADAS POR LA VOLUNTAD DE LOS INDIVIDUOS, NI EN SU CASO, POR LA APLICACIÓN DE NORMAS EXTRANJERAS.

Si como conjunto de condiciones de vida social, el orden público se evidencia empíricamente a través de la realidad histórica, es innegable que, noción orientadora, cumple también una función sociológica.

Es sin duda, una realidad estimable al tenor de un sistema de valoraciones vigentes en determinado tiempo y lugar, pero, a la vez, una categoría del conocimiento jurídico.

Como realidad estimable, el orden público es una forma de vida, un status social establecido y condicionado por la voluntad formal de una comunidad jurídica, en función de su tradición histórica, sus conocimientos más arraigados, de sus costumbres y convencionalismos más generalizados, sus necesidades y exigencias más sentidas.

Si se analiza, en profundidad el sentido de expresiones tales como “INTERES PUBLICO” “INTERES GENERAL” “BIEN PÚBLICO” O “BIEN ESTAR GENERAL “, que la doctrina y la jurisprudencia utilizan para individualizar a los fines perseguidos por las denominadas leyes de Orden Público, se infiere con rigor que éstas últimas están siendo consideradas como teleológicamente orientadas a constituir una situación de ordenación social, que no pueda ser

alterada por la voluntad unilateral o bilateral de los individuos ni por la eventual aplicación de leyes extranjeras.

Y, esta caracterización comprende tanto las normas de derecho público como aquellas de derecho privado, que regulan situaciones esenciales de la vida social, y que por ello, resultan inderogables tanto por los particulares como por los órganos encargados de aplicarlos.

El orden público se nos aparece entonces, como un status fundamental querido por la comunidad jurídica. Mismo normativamente determinado, más veces a través de la función de los órganos representativos de la voluntad formal de aquellos (Asamblea Constituyente), legislativa, órganos administrativos y judiciales), y otras veces de un modo consuetudinario.

la determinación de éste status es, en último análisis, un problema de política jurídica cuya solución queda librada muchas veces a la mayor o menor incidencia que sobre la legislación, la administración o la jurisdicción ejercen distintos grupos de presión a los factores de poder que parcializan o distorsionan el cabal sentido de las valoraciones vigentes. Pero aún en estas hipótesis resulta innegable que la comunidad entera convalida a dicho status como “situación social deseable” al conferir eficacia y dar acatamiento a las normas jurídicas que instituyen, como categoría del conocimiento jurídico el orden público, funciona como un concepto límite, especificativo de la libertad de los individuos en lo que concierne a la personalidad de realización de ciertos actos u omisiones frente a determinados supuestos.

3.2 Orígenes del instituto e interpretación del orden público

La noción de orden público, ha sido entendida de diverso modo por la doctrina, y muchas veces interpretada solo como relativa al ámbito del derecho público.

Es posible que el punto de partida de las discrepancias doctrinarias sobre si la expresión tiene o no un significado, equivalente o más lato que el de DERECHO PÚBLICO, se encuentre en los dos siguientes principios normativos contenidos en el DIGESTO: el primero JUIS PUBLICUM PRIVATORUM FACTIS MUTARI NON POTEST. El segundo principio establece PRIVATORUM CONVETION JURE PUBLICO NON DEROGAT.

En torno a la interpretación de éstos principios se han desarrollado en la doctrina jurídica dos direcciones divergentes:

La primera de la cual deriva la denominación “TEORIA CLASICA DEL ORDEN PÚBLICO” “tiene su origen en la concepción de portales, manifestada en ocasión del debate producido al tratarse el Artículo 8 del proyecto, que sería sancionado como Artículo 6º, del Código Francés, la expresión *jus publicum*, usada por los romanos en las normas citadas tenía un significado equivalente a lo que en ese momento se entendía por “DERECHO PÚBLICO” a saber, “EL CONJUNTO DE LEYES QUE INTERESA MAS DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD QUE LOS INDIVIDUOS , EN CONTRA POSICION AL “DERECHO PRIVADO”, o sea el conjunto de leyes que interesa más directamente a los individuos que a la sociedad.

3.3 Diversas acepciones del orden público

La mitad de la constituciones sudamericanas consignan la expresión “orden Público” pero no en todas tienen la misma acepción, las constituciones de Paraguay, Honduras y Argentina contienen disposiciones casi idénticas al artículos 8: de la Constitución uruguaya de 1829, levemente modificada en 1918: “ Las acepciones privadas de los hombres dice, que ningún modo atacan el Orden Público, ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados” La otras tres constituciones mencionadas difieren de la uruguaya en que no usan la palabra “ atacan” si no “ofenden” o “ alteren”.

3.4 El orden público según los tratadistas franceses

Con posterioridad a la sanción del Código de Napoleón (en Guatemala lo que conocemos como el código civil), los tratadistas franceses, que son los que han orientado en esta materia al derecho mundial, han expresado diversas opiniones relativas al Orden Público. Algunos se han detenido a exponer las dificultades de la definición o de la precisión del concepto. Otros como MOURLON Y DEMOLOMBE, sin empeñarse en una explicación detallista, han procurado dar cierta justeza a las decisiones de los jueces, suministrándoles este admirable instrumento jurídico, que es el orden público con un sentido de equidad, superior a los intereses individuales y representativos del interés orgánico integral de la sociedad, referido al futuro para la realización de un ideal de justicia. Es tan corriente el concepto negativo Policial del orden público, que uno de los jurisconsultos que se han detenido más en estudiarlo, EDMUNDO VILLEY, decía en 1923, “EL ORDEN PÚBLICO ES ESTADO DE ARMONIA SOCIAL QUE NO SE APRECIA BIEN HASTA ES TURBADO , LO MISMO QUE NO SE APRECIA BIEN LA SALUD HASTA QUE ELLA NO ES ALTERADA POR LA ENFERMEDAD.

3.5 Clases de orden público

a) Orden Público Interno

b) Orden Público Internacional

Esta clasificación fundada en la doctrina jurídica, siendo el exponente el jurista SAVIGNY CARLOS FEDERICO, quién a través de exponer su obra intitulada “Sistemas de Derecho Romano, en la cual este autor desarrolla toda una teoría de Derecho internacional privado, proporcionando bases científicas para fundamentar la extraterritorialidad de las normas jurídicas.

Sostiene el autor, que el fundamento de la extraterritorialidad radica, en la comunidad jurídica de los Estados cuyos pueblos se encuentran en un mismo nivel de civilización. Es decir la concordancia de los principios generales de organización social expresada en las leyes de los pueblos, civilizada constituye una comunidad de instituciones que posibilita la aplicación de las normas jurídicas más adecuadas al carácter propio y esencial de cada relación jurídica, con presidencia absoluta de que esas normas sean nacionales o extranjeras.

Es de entender que Savigny, propone como tesis esta clasificación de Orden público Interno y de Orden público Internacional, y por supuesto no como una verdad y única ya que otros autores entran en contradicción, como lo apunta Calamanderill, quién impugna decididamente afirmando que el orden público, implica una idea de restricción a la libertad individual, que de alguna manera tiene en cuenta el carácter nacional o extranjera del sujeto y que inclusive la prohibición de aplicar una norma jurídica extranjera pertenece, siempre de modo indivisible al orden público nacional, Y así son varios que emiten sus criterios oponiéndose a la propuesta de Savigny.

3.6 El orden público interno

3.6.1 Definición

Para definir lo que es el Orden Público Interno, la doctrina proporciona la siguiente definición estipulando que “ ES EL STATUS FUNDAMENTAL DETERMINADO POR NORMAS JURIDICAS ABSOLUTAMENTE OBLIGATORIAS EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO” Es decir normas que exigen o prohíben de un modo inexcusable, frente determinados supuestos de realización de ciertos actos u omisiones, normas que de ninguna manera pueden dejar de ser cumplidas por los particulares o aplicadas por los órganos encargados de hacerlo.

3.6.2 El orden público internacional

Este constituye el verdadero núcleo esencial de ese status fundamental en que consiste el orden público de una comunidad jurídicamente organizada, y configura por consiguiente no solo un sistema de especificaciones de la libertad de los individuos sino también un sistema de prohibiciones a la posibilidad de aplicación de toda norma jurídica extranjera que fracture el equilibrio. Si el concepto de orden público interno, aún constituyendo una limitación absoluta con relación a los actos que en contrario puede realizarse dentro del territorio de un Estado, no prohíbe a un Juez convalidar actos realizados o derechos adquiridos en función de ley extranjera que regulen distinto modo de un mismo instituto jurídico, el concepto de orden público internacional tiene una función limitada aún más absoluta, pues impide incluso esta última convalidación.

3.6.3 El orden público utilizado políticamente

Detrás de una norma jurídica está naturalmente el Estado, cuando emite una ley y se le denomina LEY DE ORDEN PUBLICO, debe dársele ese sentido es decir por la categoría que la misma doctrina nos enseña que es de categoría diferente a cualquier otra ley, por regular asuntos específicos, que tiene que ser acatada por todos los habitantes de un Estado y principalmente por los entendidos en la materia, en nuestro caso por los jueces, concretamente los jueces de los Tribunales de Familia.

3.7 Comprensión del orden público

Es indudable que para poder concluir con claridad y saber exactamente que es el Orden Público, a mi en lo particular me fue difícil ubicarme dentro de una de las posturas que asumen los diferentes escritores y maestros jurisconsultos, ya que descubrí a través de la investigación

que no se han puesto de acuerdo, con la doctrina, en virtud que cada Estado depende de las costumbres de los habitantes, para poder legislar y emitir leyes de Orden Público, para mantener la paz, es necesario distinguir que existe el orden público en el derecho privado, así como existe el orden público en el derecho público, encontrando la diferencia en que una ley de orden Público privado va a regular las relaciones entre particulares mediante el cual se manifestará estrictamente la voluntad de las partes, mientras que las leyes de orden público, en el Derecho Público serán las que van a regular las relaciones entre el Estado y grupos sociales, son leyes que serán de observancia general, mediante las cuales tanto el gobernante como los gobernados están sujetos a acatarlas y darle el fiel cumplimiento, es decir que no están sujetas a la voluntad del individuo, esto nos lleva a determinar que cuando una ley, se le denomina LEY DE ORDEN PÚBLICO, debe ser cumplida y aplicada como tal, esto por el status que la doctrina le asigna, es decir no existe ninguna contradicción para su aplicación.

CAPÍTULO IV

4 La violación al derecho humano en la persona de la tercera edad

4.1 Legislación

Con la síntesis, expuesta, en los capítulos I, II, y III, del presente trabajo, hemos dado ligeros pincelazos, de lo que la doctrina y la ley, denominan y determinan que personas son las específicamente llamadas “ personas de la Tercera Edad, así como ¿ Que son los derechos humano y en que leyes se fundamentan? También realizamos el trabajo de una investigación para poder definir y conceptualizar el Orden Público, y sus diferentes acepciones, obteniendo con los anteriores elementos creemos estar en condiciones de plantear nuestra tesis en los siguientes términos:

4.2 Obligación de alimentos

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, es del conocimiento para los profesionales en Derecho como del conocimiento de la población en general. Y fiel a nuestra costumbre, de antemano se sabe. Que es el hombre el responsable, de proveer todo lo necesario para el sostenimiento del hogar. El hombre es el jefe de casa, es el obligado a proporcionar los alimentos, según la ley sustantiva vigente, el cual contempla en el Capítulo VIII, del decreto Ley número 106, Código Civil, y ampliando ésta obligación mediante el decreto ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, ambos decretos emitidos por el Jefe de Gobierno de la República Coronel Enrique Peralta Azurdia.

4.3 Definición de alimentos conforme ley

El Artículo 278, del Código Civil Guatemalteco, estipula: “La denominación de alimentos comprende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

El artículo, señala claramente a quien compete la obligación de proporcionar alimentos siendo esta la persona quién de conformidad a la ley resulta responsable, de cumplir, proveyendo, con puntualidad, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno.

El Artículo 283, del Decreto Ley, 106, establece PERSONAS OBLIGADAS: Están obligadas recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere posibilidades de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiere hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos asimismo la minoría de edad de los alimentistas.

4.4 Ley de tribunales de familia

Esta ley, se concretiza a señalar los procedimientos que se debe de seguir para cada necesidad que se presente dentro de la familia, así como a indicar que los asuntos de familia que se resuelven en Tribunales de Familia, los cuales tienen carácter de Juzgado Privativos, (exclusivos), señalando ésta ley que casos deben tramitarse en los juzgado o Tribunales de Familia.

Hasta el día de hoy, es común encontrar a los juzgados de familia sobre-cargados, de procesos, mediante los cuales impera en mayor número en donde la mujer, cualquiera que sea su estado civil, una vez esté reconocido un hijo, concurre al órgano jurisdiccional para activarlo y hacer valer un derecho que le asiste, siendo este el de reclamar alimentos no solamente para ella sino también para sus hijos menores reconocidos legalmente; aún cuando son varios los que podrían reclamarse alimentos recíprocamente son casos aislados, los que se tramitan en tribunales, como ya puntualizaba, lo que es en gran cantidad son las solicitudes por alimentos, para los hijos menores de edad, por lo regular es la madre de los menores; el tribunal o juzgado mediante el juicio oral resuelve la petición, sino se llega a un arreglo conciliatoriamente, el juez, en su oportunidad procesal dicta la sentencia, según él de conformidad con la ley.

4.5 Requisitos fundamentales para dictar sentencia conforme la investigación

Para que una sentencia esté debidamente fundada conforme a derecho, es necesario que llene todos los requisitos establecidos en la ley, Pero es común leer las sentencias emitidas por los jueces de familia, mediante las cuales no se ha cumplido con revisar y tomar en cuenta la edad del demandado, que con la sentencia debidamente ejecutoriada, pasa a ser el principal obligado.

En la mayoría de sentencias emitidas en los juzgados de familia del Municipio de Mixco, lugar en donde realizamos la presente investigación, no encontramos una sola sentencia, en la que el juez tomara en cuenta como requisito esencial, la edad del obligado, encontrando varias sentencias mediante las cuales se dictamina y se ordena a personas de 60 o más años de edad, al pago de pensiones alimenticias. Es aquí en donde encontramos que existe violación al derecho humano en la persona de la tercera edad.

Lo anterior lo fundamentamos en lo que al respecto establece el artículo número 51, de Constitución Política de la República de Guatemala Vigente, artículo cuyo contenido es:

Artículos 51; Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad social.

En clase, aprehendimos que las normas constitucionales, son principios y garantías de observancia general, que se desarrollan a través de normas jurídicas, establecidas en leyes ordinarias; y que las leyes específicas tienen preeminencia sobre las leyes ordinarias.

También aprehendimos, que una ley anterior deroga a una ley posterior; aplicado este conocimiento a nuestro trabajo de investigación encontramos que el Congreso de la República emitió el Decreto legislativo número 96-80 el cual entró en vigencia el 1 de enero de 1997, “LEY DE PROTECCIÓN PARA LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD”: ésta ley otorga a los ancianos beneficios que tanto el Estado como los particulares estamos obligados a cumplir con las normas que allí se establecen, principalmente están obligados a darle fiel cumplimiento los que administran justicia por ser los conocedores de la ley.

Para fundamentar nuestro análisis, al decir que se viola el derecho humano de la persona de la tercera edad, tomamos el artículos número 3 de la citada ley decreto 80-96, del Congreso de la República, el cual establece que; Artículos número 3: definición; PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE DEFINE COMO DE LA TERCERA EDAD O ANCIANO A TODA PERSONA DE CUALQUIER SEXO, RELIGIÓN, RAZA O COLOR QUE TENGA SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD.

Conociendo, la definición que la legislación nos proporciona, estamos en condiciones de saber a que persona se le denomina anciano legalmente y encontramos que es efectivamente a un grupo vulnerable de la sociedad, quienes están expuesto a sufrir, trastornos en su estado físico y mental, cuando se enteran que mediante sentencia son obligados a pagar cierta cantidad de dinero en concepto de pensiones alimenticias.

Antes de la emisión del decreto 80-96, del Congreso de la República, que es la ley que nos ocupa, no existía la forma de determinar a que persona denominarle anciano, simplemente con tener la cara arrugada y tener el pelo blanco, inmediatamente le llamábamos, anciano o persona de la tercera edad, y por supuesto fácil para los jueces de familia imponerles, obligaciones de pagar pensiones alimenticias a cualquier persona con el simple hecho de probar la relación jurídica.

Creemos de vital importancia señalar lo que el legislador persigue con la emisión de la presente ley, para ello citamos el artículo número 1 del decreto 80-96, el objeto de la presente ley; **LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO Y FINALIDAD TUTELAR LOS INTERESES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE EL ESTADO GARANTICE Y PROMUEVA EL DERECHO DE LOS ANCIANOS A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO EN CONDICIONES QUE LES OFREZCA, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, VESTUARIO, ASISTENCIA MÉDICA, GERIÁTRICA Y GERENOTOLÓGICA.**

En los artículos anteriormente transcritos, reforzamos nuestro análisis, en el sentido que el anciano, tiene intereses que protegerle, protección que únicamente queda a cargo de el Estado, puntualmente en razón de nuestro trabajo corresponde a los Jueces de Familia hacer efectivo el respeto a la persona de la tercera edad, emitiendo sus sentencias fundadas en esta ley, rechazando las demandas que le presenten en este sentido o bien al dictar su sentencia declarar improcedente la petición.

Como lo mencionamos con anterioridad en el presente trabajo, el Orden Público juega un papel preponderante, para la aplicación de la ley que protege al anciano, en virtud que los legisladores al emitir la presente ley le asignaron categoría de LEY DE ORDEN PUBLICO, porque así entendieron los legisladores que se le debe de denominar, y por ello que la misma ley expresamente así lo establece, como lo indica el artículo número dos el cual en su parte conducente dice: INTERPRETACIÓN: “ LA PRESENTE LEY DEBERA INTERPRETARSE SIEMPRE EN INTERÉS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS QUE LA MISMA ESTABLECE COMO **LEY DE ORDEN PUBLICO. POR CONSIGUIENTE TIENE PREVALENCIA SOBRE OTRAS LEYES EN MATERIA DE SU ESPECIALIDAD.**

Del artículo anterior, establecemos que es una ley de orden público, y que tiene preeminencia , sobre otras leyes en materia de su especialidad, y que leyes son las de su misma especialidad, dentro de ellas entre otras el código civil y su apartado de alimentos, la Ley de Tribunales de Familia, con lo anterior creemos necesario que los involucrados en litigar asuntos de alimentos se detengan para darle una vistita a la presente ley para ser justos y ecuanímenes para impartir justicia. No quiero terminar el presente capítulo sin antes señalar lo que al respecto nos establece el considerando contenido en el reglamento del Decreto 80-96, el cual desarrolla la ley y esta contenido en el decreto Gubernativo número 135-2002, el cual indica: CONSIDERANDO: QUE EL ESTADO DE GUATEMALA RECONOCE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA, MENTAL, Y MORAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y CONSTITUCIONALMENTE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LAS ACCIONES ENCAMINADAS A GARANTIZAR SU DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL.

4.6 Conflicto de leyes o conflicto moral

Mientras realizábamos las entrevistas del presente trabajo, la primera impresión que causaba nuestro el título de nuestro trabajo, era el de NO ESO NO, NO PUEDE SER, ESO ES ILEGAL, ¿Y LOS ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUÉ? No es para dar una respuesta apegada a la realidad de la convivencia social.

No es difícil encontrar hoy en día y basados en la experiencia personal y sin el ánimo de emitir un punto de vista profesional médico, por no tener los conocimiento, para ello y poder externar una opinión técnica únicamente nos circunscribimos a opinar empíricamente, sabemos que la edad apta para procrear, las mujeres oscila entre las edades de 15 a 35 años, con algunas casos excepcionales en cuanto a las edades de resultar embarazadas, pero encontramos casos en parejas, casados o no, o simplemente unidos, haciendo vida en común en donde la mujer se encuentra entre la edad de 20 a 35 años, y su pareja o sea el hombre se encuentra entre la edad de 60 años o más. Con el consuelo y el dicho popular que en el amor no hay edades, El problema inicia con las consecuencias lógicas de ésta relación, por supuesto que inmediatamente surgen los hijos trayendo consigo la obligación de proporcionar alimentos.

Y, con la descripción de un simple casos de la vida real que a diario se suceden dentro de la sociedad, corresponde a los conocedores de la ley aplicarla conforme sus conocimientos y para lo que son nombrados en su judicatura. Su obligación es darle el fiel cumplimiento a la ley, principalmente a lo preceptuado en nuestra Constitución Política Vigente, en primer lugar, y a la ley de Protección de la Persona de la Tercera Edad, y su respectivo Reglamento así tenemos entonces que solamente la mujer y solo la mujer es la responsable que tiene la obligación de alimentar a su o sus hijos, cuando la persona o padre de los menores sea MAYOR DE 60 o más años de edad.

Por lo anteriormente expuesto a alguien se le ocurriría de decir “ PERO ESTO ES INJUSTO “ Sí, es injusto y compartimos totalmente su comentario , lo único cierto que es LEGAL, Porque de conformidad con la ley específica LEY DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, el anciano o persona de la tercera edad, esta exenta de la obligación de proporcionar alimentos.

CAPÍTULO V

5 Juicio por alimentos

5.1 Definición

Cuando en una pareja simplemente unidas, o unidas conforme a la ley a través del vínculo sagrado del matrimonio es de entender que como consecuencia de esa unión, como es natural vienen los hijos y con ello la obligación de alimentarlos y darles todo lo necesario para que los hijos sean hijos de bien para la sociedad, entre otras responsabilidades que tienen los padres es el de respetar a toda persona, no importando la condición en que se encuentren las personas. Caso contrario puede suceder lo que tanto se dicen en dichos del pueblo, o se corrigen a los hijos dentro de la casa o se deja que a los hijos los corrijan en la calle, por los métodos menos aconsejables.

Todo padre de familia, desea que sus hijos crezcan fuertes y sanos y para ello se esfuerzan trabajando arduamente, para que no falte nada en hogar. Por supuesto existen padres de familia ignorando la razón son o se vuelven irresponsables negando a sus hijos lo más necesario como son los alimentos. Y, son estos padres irresponsables a quienes, son los que solamente a través de los Tribunales de Familia son obligados para que cumplan con tal obligación, pero para hacer efectiva esta obligación es necesario emplear cualquiera de las formas para obtener que el padre de familia cumpla con la obligación de alimentar a sus hijos.

Es importante, indicar que para que una persona sea obligada a efectuar pago en concepto de pensiones alimenticias, es necesario que dicha obligación esté fundada y ordenada por orden de juez competente, y que esta orden este por escrito y fundamentalmente conforme lo establece la ley. De ahí que definimos que el juicio por alimentos “ ES UN PROCESO DE

CONOCIMIENTO POR MEDIO DE CUAL, LA PERSONA QUE CREE TENER EL DERECHO A SER ALIMENTADA, ACCIONA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL PARA EXIGIR QUE SE DECLARE SU DERECHO Y POR ENDE EL PAGO, PARA SUS ALIMENTOS”

Según la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias contempla (Declaración interpretativa al firmar la Convención).

La delegación de Guatemala desea hacer constar su interpretación acerca de lo dispuesto por el artículo 11 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Conforme a la ley procesal civil vigente en Guatemala, norma que tiene carácter de ley de orden público y que es aplicable al caso de esta Convención, para reconocer eficacia extraterritorial a una sentencia extranjera se requiere, inter alia, que ésta no se haya dictado en rebeldía del demandado y que en el país donde se dictó se reconozca igual eficacia a las sentencias nacionales.

En consecuencia, con el propósito de no insertar en el texto de la Convención requisitos que no son aplicables a otros países y para no desvirtuar uno de los principales propósitos de este instrumento cual es la cooperación internacional, Guatemala interpreta los incisos e) y f) del artículo 11 en el sentido de su ley procesal vigente, es decir, que la sentencia no haya sido dictada en rebeldía del demandado. Además, Guatemala interpreta que el requisito de la efectividad extraterritorial recíproca se cumple en el caso que el Estado extranjero cuya sentencia se pretenda hacer efectiva en Guatemala, sea parte ratificante de la Convención al igual que el Estado de Guatemala.

En la realización de la presente investigación me surgió la duda y quise encontrar la diferencia entre los vocablos juicio y proceso, duda que de momento no podré solventarla y será

en un futuro trabajo que profundizaré para averiguarlo y despejar dicha duda, de momento me quedo con una vaga idea, y pienso que se le denomina juicio porque con anterioridad el procedimiento Civil y Mercantil estaba regulado en el denominado Código de Enjuiciamiento Civil, el cual fue derogado para dar paso al actual Código Preprocesal Civil y Mercantil y está contenido en el Decreto número ciento siete, emitido por el Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Por lo indicado, en el párrafo anterior en cuanto a la duda surgida, creo necesario conocer el significado de el vocablo y definición que nos dan los juristas al respecto de proceso indicando que “ES EL CONJUNTO DE ETAPAS UNIDAS, ORDENADAS DE MANERA SISTEMÁTICA QUE SIRVE PARA EL LOGRO DE UN FIN”

Y, encontramos que es a través de un proceso que se va a lograr el fin, de que a una persona sea obligada a pagar en concepto de pensiones alimenticias, cuando éste no ha cumplido con la obligación voluntariamente como lo ordenan las normas de convivencia social.

De conformidad, con nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, es a través del JUICIO ORAL, que se va resolver este conflicto. Y, es así como principian los asesores tanto estudiantes de las Facultades de Derecho de las distintas Universidades que funcionan en el País, como los Abogados Litigantes, quienes se encargan de plantear, las respectivas demanda ante los Órganos Jurisdiccionales.

Con anterioridad, definimos que es proceso y conociendo su definición sabremos que es la forma de cómo iniciara el proceso de Demanda Oral de Alimentos, determinando con claridad quienes son los sujetos procesales que intervendrán en el juicio, iniciamos a elaborar la demanda.

Para la elaboración de la demanda, no debemos olvidar el proceso que nos espera, debe estar fundado en principios esenciales, los cuales informan para el debido proceso se que todos los saben pero solamente como un recordatorio los enunciare cuales son:

5.2 Principios procesales:

- a) Principio Dispositivo.
- b) Principio de Concentración.
- c) Principio de Legalidad.
- d) Principio de Inmediación.
- e) Principio de Celeridad.
- f) Principio de Economía Procesal.
- g) Principio de Preclusión.
- h) Principio de Eventualidad.
- i) Principio de Adquisición Procesal.
- j) Principio de Igualdad.
- k) Principio de Publicidad.

- l) Principio de Probidad.
- m) Principio de Oralidad.
- n) Principio de Escritura.
- ñ) Principio de Convalidación.
- o) Principio de Congruencia.

Como se ha concluido en clase, todo acto jurídico esta sostenido sobre bases de principios de los cuales no debemos olvidar para, apoyar y coadyuvar con las autoridades Judiciales.

Un elemento esencial que debemos tener siempre presente será saber ante que tribunal deberá presentarse la demanda, en este caso sabemos que es en un Tribunal de Familia, el cual sabemos que es de Jurisdicción Privativa (Exclusiva), el cual es el competente para conocer de nuestro Juicio Oral de Alimentos, es el órgano Jurisdiccional.

Ante la inquietud de profundizar sobre el conocimiento del órgano jurisdiccional y por la duda que durante varios años de estudio en clases universitarias, había entendido que la jurisdicción era divisible y que existían varias clases de jurisdicción, sin embargo en la medida que me fui preparando mis exámenes tanto de la fase pública como privada, y haciendo las consultas con maestros docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros al Licenciado Raúl Chicas, quién sostiene que la jurisdicción es solamente una, conocimiento que le agradecemos y compartimos, en virtud que así lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo en su Artículos 203. (Fundamento de la Jurisdicción) en su parte conducente establece;

Artículo Número 203: “INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y POTESTAD DE JUZGAR: **La justicia se impartirá de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover lo juzgado.**

Es a través de esta forma como el Estado delega en los órganos jurisdiccionales la potestad de resolver los conflictos que surgen dentro de la sociedad y principalmente dentro de la familia. Al delegar el Estado esa facultad lo hace a través de ciertos elementos, los cuales son los que tienen los órganos jurisdiccionales, entre los elementos que la doctrina jurídica nos proporciona tenemos los siguientes:

5.3 Elementos de la Jurisdicción y su Significado

- a) NOTIO: Facultad que tiene el juez de CONOCER de determinados asuntos.
- b) VOCATIO: Facultad que tiene el juez de CONVOCAR a las partes a juicio.
- c) IUDICIUM: Facultad que tiene el juez de JUZGAR Y DICTAR SENTENCIA.
- d) COERTIO: Facultad que tiene el juez de OBLIGAR a las partes para que comparezcan a juicio.
- e) EXECUTIO: Facultad, que tiene el Juez de HACER CUMPLIR UNA SENTENCIA.

Cuando sabemos que el proceso se regirá por los principios ya conocidos y que la jurisdicción estará sostenida con los elementos necesarios, entonces estamos en condiciones de presentar nuestra petición de demanda oral de alimentos.

Nuestra petición, la plantearemos a través de una demanda por escrito y con las formalidades de ley, y nos detenemos para saber si sabemos que es una demanda ¿Sabemos que es una demanda, podemos definirla?, existen variedad de definiciones con relación a la definición de demanda, de lo que nos ofrece la doctrina jurídica daremos dos definiciones a saber:

- a) ACTO PROCESAL, ES EL MEDIO POR EL CUAL, UNA PERSONA REQUIERE DEL UN ORGANO JURISDICCIONAL PARA QUE ÉSTE CONOZCA LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO LESIONADO Y PARA QUE ATIENDA SU PETICIÓN.

- b) PRIMER ESCRITO O SOLICITUD QUE PRESENTA EL ACTOR PARA PONER EN CONOCIMIENTO DEL ORGANO JURISDICCIONAL, UN PROBLEMA DE INDOLE JURIDICA PARA QUE ÉSTE DIRIMA LA SOLUCIÓN, UTILIZANDO LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA LEY.

Estas definiciones no son las únicas, usted indudablemente tendrá la suya, que superará a las propuestas, de lo que si estamos seguros es de que es el medio por el cual se inicia un proceso que de conformidad con el punto que nos interesa para este trabajo, servirá para obtener el pago de pensiones alimenticias. Pero la demanda, debe de elaborarse llenado ciertos requisitos, que la ley ordena deben de tener todo escrito o demanda inicial. Para un recordatorio, recordaremos la estructura de una demanda. Entre ellos tenemos.

5. 4. Estructura de una demanda:

- | | | |
|----|-----------------------|-------------------------------------|
| a) | INTRODUCCION | Artículos No. 50 C. P. C. y M. |
| b) | HECHOS | Artículos No. 61 C. P. C. Y M. |
| c) | PRUEBA | Artículo No.63 C.P.C.YM |
| d) | FUNDAMENTO DE DERECHO | Artículo No. 79 P.C. Y M. |
| e) | PETICION | Artículo No. 106 C. P. C. Y M. |
| f) | CIERRE | Artículos Nos. 107,108 C. P. C. Y M |

Esta es una estructura, de manera general, que debe de contener una demanda, estructura que al desglosarla en cada una de sus partes tendremos la siguiente subestructura:

Introducción:

- a) Designación del Tribunal a quién se dirige.
- b) Nombres y apellidos completos del solicitante o de persona que la que la representa, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y su domicilio.
- c) Indicación del lugar para recibir notificaciones.
- d) Nombres y apellidos, de las personas de quienes se reclama un derecho.

Cuerpo

- e) Relación de hechos, a que se refiere la petición, fijados con claridad y precisión.
- f) Fundamento de Derecho, sobre el cual se apoya la petición.
- g) Ofrecimiento de Pruebas.
- h) La petición en términos precisos.

Cierre

- i) Cita de ley.
- j) Lugar y fecha.
- k) Indicación del número de copias que se acompañan.
- l) Firma del solicitante, asimismo, firma y sello del abogado auxiliante.

Para ilustrar la forma en que se deber realizar una demanda, se hizo un resumen, y a la vez un recordatorio de la estructura y requisitos que se deben observar para iniciar una demanda de esta naturaleza, la cual deberá ser presentada al Tribunal de Familia, la que a su ingreso, por medio de la comisaría del Tribunal, pasará a la secretaría, para su revisión, y si ésta llena todos los requisitos exigidos por la ley, el o la secretaria emite la primera resolución, o también llamada resolución de trámite, dentro del la misma lo más importante serán los apercibimientos de ley y la fecha hora y lugar en donde se celebrará la primera audiencia de conciliación, llamada también junta conciliatoria.

- **Fecha, hora y lugar de la primera audiencia**

En esta, etapa del proceso, más que las incidencias que puedan suceder tales como presentar excusa, o alguna excepción, acciones a las cuales el demandado tiene el derecho, la ley le permite tomar ese tipo de actitudes, en este caso nos interesa, cuando las partes, llegan a un convenio es decir a un arreglo entre las partes antes de tomen parte directa el juez y los oficiales, quienes a instancias del juez quién promueve que las partes se avengan, proponiéndoles formulas ecuanímes para el arreglo y de esta manera autorizar el acta respectiva de cumplimiento a lo que las partes arriben.

Si las partes han arribado a un arreglo, el juez ordena al oficial del juzgado a levantar el acta respectiva, la cual contendrá entre otra cosas la forma en que el demandado se relacionará con sus menores hijos, entre otros acuerdos, pero lo que interesa al presente trabajo, es el documento que nace de este convenio o arreglo, dicho documento tiene la calidad de TÍTULO EJECUTIVO, por contener una cantidad líquida y exigible. Documentos que se deberán exigir para obtener su cumplimiento, por el procedimiento en la vía ejecutiva.

5.5 El Juicio Ejecutivo en la vía de Apremio

El juicio en la vía de apremio, con base al documento, el cual tiene la calidad de TÍTULO EJECUTO, es el que se debe exigir, en esta vía por haber nacido a la vida jurídica, como resultado de un convenio entre las partes, previo haber, realizado un juicio, es decir que se haya presentado la demanda y como producto, de un arreglo en el día y hora para la audiencia. El juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio la ley permite que se puede seguir dentro del mismo juicio oral de alimentos que se tramitó, por economía procesal. Por lo tanto no se tiene que estar solicitando certificaciones que servirá, para acompañar la demanda, porque todo consta en autos.

Una vez admitida para su trámite la demanda, previamente haber sido aceptada, el juez emite la primera resolución en la que en su contenido, contendrá los apercibimientos de ley, como ordenando la emisión del MANDAMIENTO DEL REQUERIMIENTO por las pensiones dejadas de pagar, así como la audiencia por cinco días para que el demandado se pronuncie al respecto, y que si el demandado no hace efectiva la cantidad adeudada al momento de su requerimiento, y no hace uso de su derecho de defensa se le certificará lo conducente, enviando las certificaciones de ley al Ministerio Público para lo que proceda.

Se hace énfasis, en que éste documento se tramita en la en el juicio ejecutivo en la vía de apremio, por haber nacido como resultado de un juicio, contrario sénsu, el convenio que nace entre las partes, como consecuencia de una simple citación al demandado, esto lo analizaremos en el siguiente punto.

En el juicio ejecutivo en la vía de apremio, una vez notificado y requerido de pago, de conformidad con la ley, el demandado no tiene la oportunidad de elegir que actitud asumir para defenderse, porque la ley establece que solamente se admiten las excepciones que destruyan la eficacia del título, y no contestar la demanda en sentido negativo, decimos lo anterior porque al revisar expedientes en los juzgados de familia encontramos, que varios Abogados, han presentado memoriales contestando la demanda en sentido negativo e inclusive solicitando apertura a prueba, en varias oportunidades, creemos que no lo hacen por ignorar el procedimiento, sino que la intención es retardar el proceso con el objeto de dar el tiempo necesario para que el demandado obtenga el dinero para cancelar la cantidad requerida. por lo menos es lo que creemos.

Lo que en algunas oportunidades, la actitud que el demandado asume, por supuesto, por medio de el Abogado auxiliante, es el de interponer nulidad en contra de la resolución que le dio trámite a la demanda, lo que esto obliga al tribunal a correrle audiencia a la parte actora por

dos días, de conformidad como lo indica el proceso de la vía incidental. Como resultado de éste incidente obtendremos del tribunal un auto que resuelve, el incidente de la nulidad interpuesta y si es declarada con lugar, manda a realizar nuevamente la notificación y requerimiento de pago; Y si la nulidad es declarada no ha lugar, tampoco es procedente la apelación, por ser un auto que resuelve cosas de forma y no de fondo. Decimos lo anterior porque existen Litigantes quienes sostienen que todo auto es apelable, en esta clase de juicios no es procedente la apelación, de conformidad con lo que establece el Artículos número 325, del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual en su parte conducente establece: Artículos 325—“ SOLAMENTE PODRA DEDUCIRSE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NO ADMITA LA VIA DE APREMIO Y CONTRA EL QUE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN”

Sin duda que en su mayoría de litigantes, lo interpretan de esa manera sin embargo, existen litigantes que, se van sobre la razón y expresan toda clase palabras ofensivas en contra de los miembros de los tribunales.

5.6 Juicio de alimentos por citación

Otra de las formas, que se están contempladas en la ley y que se utilizan, para que se cumpla la obligación del pago de los alimentos, es la citación, que hace el tribunal de familia a petición de parte interesada. Es decir que la ley señala quienes tienen derecho a exigir alimentos de manera recíproca, sin embargo es común que esta situación, la encontremos entre la mujer como madre de menores de edad y el marido; ella concurre al tribunal accionando el órgano jurisdiccional con competencia privativa en este caso, el juzgado de familia, solicita que los obligados sean citados en este caso será el padre del obligado principal o sea el padre de los menores hijos, porque no ha cumplido con los alimentos; El tribunal inmediatamente elabora la citación para enviársela a la persona que se le demanda es decir en este caso al citado para lo cual le señala fecha, hora y lugar para que se presente dicha persona.

5.7 La citación

5.7.1 Definición

Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, ya sea, parte, testigo, perito, o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia o que afecte a un proceso. La citación no debe confundirse con el emplazamiento, aún cuando frecuentemente se incurre en esa confusión. Porque el emplazamiento no es una citación de comparecencia, sino fijación por el juzgador de un espacio de tiempo para que las partes realicen o dejen de realizar determinada actividad en el proceso, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda. La citación ha de ser notificada a la persona a quién se dirija; Y esa notificación se puede hacer por cédula o por edicto. La tendencia procesal moderna es la de permitir que las citaciones o mejor dicho las notificaciones de las citaciones y emplazamientos a los interesados se puedan hacer no sólo por cédula o por edicto, sino por cualesquiera de las formas fehacientes; Por ejemplo, el telegrama, colacionado o la carta con acuse de recibo.

5.8 Requisitos de la citación

De conformidad con la definición anterior, para la citación es necesario llenar ciertos requisitos, no es un simple aviso, sino lo que representa cuando la citación, es hecha por un tribunal jurisdiccional.

Para la elaboración de la citación es necesario que llene los requisitos que exige la ley para obligar a una persona para que concurra a la citación si se exige en cualquier campo de la Administración Pública con mayor razón debe ser para concurrir a un órgano jurisdiccional. Al respecto nuestra Constitución Política vigente, en su Artículos número 32, los requisitos que debe de llenar una citación, si no llena esos requisitos, no podemos decir que una persona es

irresponsable o en el peor de los casos decir que ha desatado una orden. Por su interés creo de importancia transcribir lo que al respecto establece la Carta Magna; Artículo número 32. OBJETO DE LA CITACIÓN; NO ES OBLIGATORIA LA COMPARECENCIA ANTE AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO, SI EN LAS CITACIONES CORRESPONDIENTES NO CONSTA EXPRESAMENTE EL OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Conociendo que es una citación los requisitos de orden Constitucional que se debe de llenar, en los tribunales de familia se puede realizar cuantas citaciones sean necesarias, ya que difieren de las citaciones en el orden penal, aquí la incomparecencia de la persona citada no produce ningún efecto jurídico, lo que quiere decir que si el citado quiere concurrir y si no lo desea no concurre. Provocando con ello el retardo en el cumplimiento del pago de los alimentos.

Por razones de ejemplificar nuestro trabajo, asumimos que no hubo ningún problema para hacer llegar al citado al tribunal y está presente a la hora lugar y fecha citada, y, ya está frente al juez que lo citó, que por lo regular en los tribunales de familia es un oficial el que se encarga de estas diligencias, cuyo nombre es “ OFICIAL CONCILIADOR”, quien es el encargado de informarle la razón de la citación y de la obligación de que tiene de alimentar a sus hijos, y para ello se le indica la cantidad de dinero que la madre de los menores pretende, para satisfacer las necesidades básicas; si el citado no objeta la propuesta y se arriba a un acuerdo satisfactorio para las partes, se suscribe una acta, en donde se establecen entre otras cosas, la forma en que se va a relacionar el padre con sus hijos, estableciendo días y horas, siempre con la advertencia que si los niños están en edad escolar será solamente los días que no interrumpa los estudios, y si no llegan a un acuerdo, en este caso se sugiere que se auxilie de un abogado o en su caso que concurra a cualesquiera de los Bufetes populares de las distintas Universidades que funcionan en el país y que prestan este servicio. Es una síntesis de lo que sucede en este caso, Pero lo que realmente nos interesa para este trabajo es el documento, es decir el acta que se suscribió en el Tribunal.

5.9 El documento

Es de sumo interés analizar el documento que se suscribió en un convenio, por asegurar los alimentos, por medio de una citación toda vez, que al final de cada convenio suscrito en estos casos, al final de él, se puede leer ESTE CONVENIO TIENE CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO; Y que sucede, si el obligado incumple con lo establecido en el convenio, principalmente con el pago de las pensiones alimenticias, para algunos litigantes es un documento con carácter de TÍTULO EJECUTIVO, por lo que se tiene que ejecutar en la vía de apremio, de conformidad con el análisis y de conformidad con lo aprehendido en aula, este documento no obstante de tener la Calidad de Título Ejecutivo, no nació como producto de un previo juicio, por lo que su ejecución se hará por el trámite del juicio ejecutivo, lo que se le conoce con el nombre de JUICIO EJECUTIVO EN LA VÍA COMÚN, el cual al seguir el trámite de conformidad con el debido proceso cumpliendo con todas sus etapas procesales, finalizará en una sentencia.

En estos casos cuando se emite la sentencia, causa firmeza, cuando esté debidamente notificada a todas las partes; Pero a la parte que le afecte la sentencia o sea la parte vencida, que en este caso por cuestión de alimentos será el demandado quién tiene la oportunidad de la segunda Instancia, presentando el recurso de Apelación, la que tiene que ser presentada dentro de los tres días de notificada la última resolución.

En los dos casos expuestos, se puede observar, y a vez encontrar una diferencia notable, mientras que en el convenio de fijación de pensión alimenticias, nacido mediante un juicio previo, será la vía para su ejecución mediante el juicio denominado JUICIO EJECUTIVO EN LA VÍA DE APREMIO, mientras que el convenio mediante el cual se fija una pensión alimenticia, nacido de una citación sin demanda previa, será ejecutado mediante EL JUICIO EJECUTIVO, también conocido como JUICIO EJECUTIVO EN LA VÍA COMÚN.

5. 10 Otro procedimiento para la fijación de pensión alimenticia

Otra forma, para la fijación de una pensión alimenticia, es cuando las partes, es decir el hombre y la mujer se ponen de acuerdo en cuanto a la cantidad de dinero que el hombre dará en concepto de pensiones alimenticias para la manutención de los hijos menores y otros de conformidad con la ley; Pero por alguna razón no quieren o no pueden concurrir a un Tribunal de Familia, deciden visitar al Abogado y Notario de su confianza, para que este Profesional del Derecho proceda a dar forma legal a la voluntad de las partes.

La duda que inmediatamente surge es ¿Y, que tipo de documentos debe de elaborar? Sin duda que se plasmará a través de una Escritura Pública para que, si la persona que quedo obligada incumple, sencillamente, con el testimonio del la escritura pública será suficiente para que le sirva de titulo para reclamar el pago por los alimentos dejados de cubrir, Este documento por la calidad que tiene se tramitará, por medio del Juicio Ejecutivo en la vía común, pues ya es de conocimiento que existe este título.

Razón por la que surge la duda, lo que y para esta deberá ser es objeto de un minucioso análisis jurídico, cuando el Notario decide plasmar la voluntad de los otorgantes, a través de una acta notarial, y si el obligado a pagar las pensiones alimenticias incumple, ¿SERÁ QUE EL ACTA NOTARIAL CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO, PARA RECLAMAR ALIMENTOS EN CUALQUIERA DE LAS DOS VIAS ANTES EXPUESTA? , desde luego desde el punto de jurídico se analiza si el acta notarial, contiene efectivamente los actos y hechos que al notario le constan; pero no está facultado para crear DOCUMENTOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE TÍTULOS EJECUTIVO, por lo menos mediante acta notarial. Por ello nace la inquietud de analizar este tema, por la sencilla razón de que en varios Juzgado de Familia no le dan trámite a un juicio ejecutivo en cualquier vía, cuando en la demanda fundamentan su petición, aportando

como documento de prueba el convenio voluntario de fijación de pensión alimenticia suscrito, ante notario y plasmado en acta notarial.

A nuestro modesto entender y análisis desde el punto de vista de estudiante de Derecho, consideramos que el acta Notarial no constituye documento suficiente para iniciar una demanda en la vía ejecutiva, ya sea por alimentos o cualesquiera otra acción que se intente sustentada en acta notarial, sin embargo creo que una de las formas para elevar a calidad de título ejecutivo el Convenio suscrito entre las partes ante los oficios del notario es indispensable la aprobación de un juez de de primera Instancia para ello me permito hacer la siguiente propuesta.

Que una vez, suscrito un convenio voluntario ante los oficios profesionales de un notario, este debe presentar ante un juez de Primera Instancia del ramo civil, para su aprobación, para ello debe utilizarse la vía de los incidentes, para que una vez analizado el memorial que contiene la solicitud, al cual se acompañara el convenio suscrito en Acta notarial; Como este ha sido suscrito en la vía voluntaria no habrá mayor problema para que el tribunal, en la primera resolución resuelva, conceder audiencia a las partes solicitantes, para que comparezcan al tribunal a ratificar el convenio puesto a disposición del tribunal, si los dos concurren, naturalmente el convenio quedará ratificado y el juez, emitirá un auto mediante el cual dará aprobación judicial al convenio que fuera suscrito en acta Notarial, y esta acta se elevará a la CALIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO APROBADA POR JUEZ COMPETENTE. En estos casos creemos que la parte más interesada, en realizar este tipo de procedimiento será la mujer, quién es la solicitante de los alimentos, porque si bien es cierto que al momento de suscribir el convenio de fijación de pensión alimenticia, talvez el hombre lo hace con toda buena voluntad de cumplir sin embargo, al transcurrir el tiempo el hombre adquiere otro u otros compromisos, los cuales le impedirán dar cumplimiento a la obligación adquirida, no se encuentre que el documento que presenta al Tribunal es un documento insuficiente para su pretensión.

5.11. Garantía para asegurar las pensiones alimenticias atrasadas

No se pretende finalizar el presente capítulo sin antes, recordar que, cuando a algún demandado se le certifica lo conducente y se hace efectiva la medida de llevarlo a los centros de detención penal, para obligar al pago de lo adeudado, es de recordar que para solicitar la libertad del detenido, deberá garantizar las pensiones futuras, para ello puede hacerlo mediante la proposición de garantías hipotecarias, o en su defecto garantizar mediante la proposición de dos o más fiadores, que sean personas de honorabilidad y arraigo.

CONCLUSIONES

1. En nuestro medio, son pocos los que en forma individual se preocupan por las personas de la tercera edad, sobre todo las altruistas, fundando casas hogares, quienes se dedican a brindarles atención a los ancianos de ambos sexos, como por ejemplo “El Hogar San Vicente de Paúl”, pero es insuficiente para la cantidad de ancianos abandonados.
2. Las personas de la tercera edad, son las que sufren el abandono y el aislamiento por parte de los familiares más cercanos, y por la sociedad, condenándolos al peor de los sufrimientos, agravándose aún más su situación, si padecen de alguna enfermedad congénita o adquirida, quedando a su suerte la sobrevivencia.
3. Lo que sí es positivo, es que el Estado a través del Congreso de la República, emitió la ley que viene a proteger jurídicamente a los adultos mayores, exonerándolos del pago de pensiones alimenticias por el solo hecho de tener sesenta años o más debe entenderse cualquiera que sea su situación posición económica.
4. Hasta el momento en que se realizó el presente trabajo, en ningún juzgado de familia se ha emitido sentencia alguna, fundamentada en el Decreto Número 80-96, y su reglamento Decreto 135-2000, ambas del Congreso de la República, se considera de suma importancia, tener la oportunidad de hacer valer esta ley, para no seguir violando los derechos humanos de los ancianos.
5. En el incipiente proceso democrático que los guatemaltecos pretendemos construir y la cual debe ser tarea de todos; principalmente de estudiantes y profesionales del

derecho, velar por que la ley se cumpla; es decir, evolucionar el derecho, haciendo valer la ley, para que de esta manera sea positivo.

6. Dentro de lo posible, y utilizando toda clase de comunicación, formar en los familiares de los ancianos y dentro de la sociedad misma, para que podamos explotar ese conocimiento y experiencia que a lo largo de su existencia el adulto mayor ha adquirido.

RECOMENDACIONES

1. Para dar una atención adecuada y satisfactoria a los ancianos que se encuentran en el abandono y desamparo, es necesario que el Estado asuma la responsabilidad, como lo ordena en su Artículo número 51 de nuestra Constitución Política vigente.
2. Las facultades de derecho de las distintas universidades que funcionan, en el país, deben indicar a los estudiantes, que realizan sus prácticas en los distintos juzgados de familia, que al iniciar un juicio por alimentos verifiquen que la edad del demandado no sea de sesenta o más años.
3. Si las leyes se emiten con el ánimo de veneficiar a un grupo vulnerable, de la sociedad, como son las personas de la tercera edad, debe utilizarse el mecanismo adecuado para que las personas se enteren, de que existe una ley que protege sus derechos.
4. Así como la Corte Suprema de Justicia eroga grandes cantidades de dinero para publicitar la labor de cada uno de los magistrados de esa Corte, de la misma manera debiera invertir dinero para dar a conocer las leyes, que se encuentran vigentes, y que son de gran utilidad para el personal que administra justicia.
5. Las organizaciones No Gubernamentales, (O.N.Gs.), y las organizaciones de beneficencia que funcionan en el país, deben de crear programas y proyectos que tiendan a brindar protección a los ancianos que se encuentran en las diferentes calles y avenidas tanto de la ciudad capital como en el territorio nacional.

6. La Procuraduría de los Derechos Humanos, debe de brindar asistencia a través de su departamento jurídico, a las personas de la tercera edad, pero en forma individual, para que en los juzgados de familia se respeten sus derechos humanos cuando haya que dictar sentencia, en casos concretos.

BIBLIOGRAFÍA

BARAHONA MUÑOZ, Olga Violeta, **Manual para elaboración de seminarios y tesis, de graduación** 6ª. ed. USAC, Guatemala 2003.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo II**, 4ª. ed. Guatemala, 2001, pág. 147.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario del derecho usual** Ed. Helaste, S,R,L, Buenos Aires Argentina 1980.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro, **Catecismo constitucional**, 1ª, , ed. USAC (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).Guatemala.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, **Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, xxx, Aniversario, York** , 1979.

ENNECCERUS, Ludwing. **Derecho civil, parte general**, ed. Bosh, , tomo I, pág. 186.

FERNANDEZ BONUELOS, Glénda, **Derechos humanos en la Tercera Edad**, .N.U. (s.e.), (s.l.i.).

OSSORIO. Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales** 27ª. ed., Buenos Aires Argentina Editorial Heliasta 2000.

PECE BARBA, Gregorio, **Derechos fundamentales**, Editorial Latina Madrid España, 1979 (s.f.).

PÉREZ LUÑO, Antonio, **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución**, Ed. Tecnos, Madrid España, 1984.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**. 2ª, ed. Editorial USAC, Guatemala (s.f.).

SAVIGNY, Federico Carlos, **Sistema de derecho actual**. Ed. Góngora Madrid, España, tomo I.,

VILLALPANDO, Waldo **Defensa de los derechos humanos**, Ed. Aguilar Madrid España, 1961,
(s.l.i.).

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto, **Derecho civil II**, USAC, (s.l.i.), (s.e.).
(s.f).

VÁSQUEZ, Carlos Humberto, **Derecho civil IV (obligaciones)**, USAC, s.l.i.), (s.e.), (s.f).

Legislación:

Constitución política de la República Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Ley del Orden Público, Asamblea Nacional Constituyente 1975.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto 2-89 De 1989.-

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República De Guatemala, decreto
No. 106, 1964.

Ley de Tribunales de Familia, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno De la República de
Guatemala, decreto 206, 1964.

Ley de protección a las Personas de la Tercera Edad, del Congreso, de La República de
Guatemala, Decreto no, 86-96 de 1006.

Ley del Programa de aporte Económico del Adulto Mayor, del Congreso De la República de
Guatemala, Decreto No, 22-2006.

Ley de Arbitrio Municipal, del Congreso de la República de Guatemala, No. 121-96 de 1996.

Reglamento, de la Ley de protección para las Personas de la Tercera Edad
Acuerdo Gubernativo, No. 135-2002. del presidente Constitucional de la República de Guatemala, Licenciado Alfonso Portillo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	i

CAPÍTULO I

1	Personas de la tercera edad.	1
	1.1 Bosquejo histórico.	1
	1.2 La estructura de personas de edad avanzada, dentro de la población en general. .	5
	1.3 Situación de los derechos humanos, de las persona de la tercera edad.	6
	1.4 Definición y concepto de tercera edad.	7
	1.5 El concepto de vejez.	11
	1.6 Características de la población en la tercera edad.	12
	1.7 Quién es el responsable de satisfacer, las necesidades del anciano.	14
	1.8 Las personas de la tercera edad como grupo vulnerable.	16
	1.9 En que consiste la vulnerabilidad.	17
	1.10 Relación entre vulnerabilidad y pobreza.	19
	1.11 La discriminación y la persona de la tercera edad.	21
	1.12 Definición del concepto de discriminación.	22

CAPÍTULO II

2	Derechos humanos.	27
	2.1 Antecedentes.	27
	2.2 Definición.	28
	2.3 Los derechos humanos en Guatemala.	29
	2.4 Qué necesitamos para alcanzar el respeto a los derechos humanos.	31

	Pág.
2.5 La educación de los derechos humanos.	32
2.6 La educación de los derechos humanos y la sociedad.	35
2.7 La legislación histórica de los derechos humanos en Guatemala.	38
2.8 Leyes de protección para las personas de la tercera edad.	40

CAPÍTULO III

3 Orden público.	45
3.1 Definición.	45
3.2 Orígenes del instituto e interpretación del orden público.	48
3.3 Diversas acepciones del orden público.	49
3.4 El orden público según los tratadistas franceses.	50
3.5 Clases de orden público.	50
3.6 El orden público interno.	51
3.6.1 Definición.	51
3.6.2 El orden público internacional.	52
3.6.3 El orden público.	52
3.7 Comprensión del orden público.	52

CAPÍTULO IV

4 La violación al derecho humano en la persona de la tercera edad.	55
4.1 Legislación.	55
4.2 Obligación de alimentos.	55
4.3 Definición de alimentos conforme ley.	56
4.4 Ley de tribunales de familia.	56

	Pág.
4.5 Requisitos fundamentales para dictar sentencia conforme la investigación. . . .	57
4.6 Conflictos de leyes o conflicto moral.	61

CAPÍTULO V

5 Juicio por alimentos.	63
5.1 Definición.	63
5.2 Principios procesales.	66
5.3 Elementos de la jurisdicción y su significado.	68
5.4 Estructura de una demanda.	70
5.5 El juicio ejecutivo en la vía de apremio.	72
5.6 Juicio de alimentos por citación.	74
5.7 La citación.	75
5.7.1 Definición.	75
5.8 Requisitos de la citación.	75
5.9 El documento.	77
5.10 Otro procedimiento para la fijación de pensión alimenticia.	78
5.11 Garantía para asegurar las pensiones alimenticias atrasadas.	80
CONCLUSIONES.	81
RECOMENDACIONES.	83
BIBLIOGRAFÍA.	85

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares
Secretario: Lic. Manfredo Maldonado Méndez.

Segunda Fase

Presidente: Lic. Carlos Humberto Mancio Bentancuorth.
Vocal: Licda. Carmen Díaz Dubón
Secretaria: Licda. Angela Aída Solares Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A: Mi madre Ángela Rosario Navarro, a familia y amigos.

INTRODUCCIÓN

Por circunstancias en el diario vivir de las personas, y por variadas formas de pensar, o por razones materiales, cuando se encuentran en el ocaso de la vida, se le presentan problemas de diferente índole, sufriendo de malas relaciones familiares, viudez, abandono, pero principalmente su situación económica.

Creemos de suma importancia, realizar la presente investigación acerca de la obligación de proporcionar alimentos a los que creen que el derecho les asiste.

La presente tesis, consta de cinco capítulos, correspondiendo el primero a las personas de la tercera edad, iniciando con una breve síntesis histórica de la sociedad en general, el lugar que ocupa dentro de la estructura social, la persona de edad avanzada, cuál es su situación jurídica, económica, salud y seguridad, se proporciona una definición y su concepto, para ubicar en qué etapa de la vida se les puede denominar así; qué características tiene y quién debe de asumir la responsabilidad de su sostenimiento cuando se encuentra en el ocaso de su vida. En el capítulo segundo, se señala lo relativo a los derechos humanos, sus antecedentes históricos, su definición y cuál es la situación actual en Guatemala en cuanto a este tema, qué hacer para alcanzar el respeto a los derechos fundamentales; me pregunto si será por falta de educación que se violan los mismos, desde cuándo han sido reconocidos constitucionalmente estos derechos e indicando las constituciones que las contiene; en el capítulo tercero, se encuentra el orden público, un tema que se presenta un tanto complejo porque son pocos los juristas que han escrito sobre éste, sus distintas acepciones, el origen del instituto como tal, el punto de vista según los tratadistas franceses, incluyendo su clasificación, que de conformidad con algunos estudiosos de la materia, como Savigny, Smith, entre otros; el capítulo cuarto, consiste en enfocar, de una manera concreta, cómo se consideró que se violan los derechos humanos en la persona de la tercera edad, al emitir sentencias condenatorias los juzgados de familia, obligando a una persona de sesenta

años o más, al pago de pensiones alimenticias; no obstante contar con suficiente legislación que la protege jurídicamente, se incluye un apartado que trata sobre si la obligación de pagar alimentos es legal o moral. Propongo que se rompa el pensamiento tradicional que al padre de familia debe obligársele al sostenimiento del hijo, cualquiera que sea su situación económica, o posición social, porque de conformidad con mi análisis, el hijo, aunque esté reconocido y sea menor de edad, el padre no está obligado a proporcionar alimentos, por el solo hecho de tener sesenta o más años de edad; el capítulo quinto, contiene una serie de procedimientos por medio de los cuales se puede obtener el pago de concepto de alimentos, y señalan algunas formas de cómo no debe tramitarse un proceso en la etapa de ejecutar una sentencia o cualesquiera de los documentos que establece la ley para hacer efectivo el pago, cuando existen atrasos en el cumplimiento de esta obligación; asimismo, se plantea un recordatorio de los requisitos que debe de contener toda primera solicitud que se presenta al juzgado, fundada en los principios que los enuncian.

Para la realización de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos: analítico: en el transcurso de la presente investigación se realizarán los estudios que se hagan acerca de las personas de la tercera edad, sus características para darle el valor que como personas de experiencia debe aprovecharse, tanto en las empresas de sector privado, como del Estado; cada uno de los temas será analizado para elegir la base fundamental del problema y en este sentido poder obtener la solución que se requiere exponer. Sintético: por medio de la síntesis serán analizadas las propuestas incentivas para, que no se sigan emitiendo sentencias mediante las cuales se obliguen al pago de pensiones alimenticias a personas de la tercera edad.

Además de estudiar la necesidad, de promover la manera en que la ley específica sea conocida, reconocida y aplicada. Deductivo; este método, será utilizado para analizar los hechos por los cuales, se dictan sentencias en perjuicio de los ancianos, y encontrar la forma de que ya no se violen sus derechos humanos. Inductivo; Se harán los análisis de la violación a los derechos humanos a las personas de la tercera edad, para llegar a concluir que es el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales y particularmente, los juzgados de familia, los que por no aplicar la ley

correspondiente violan el derecho humano. Documental : con revistas, libros, periódicos; legal: con la Constitución Política de la República, Código Civil, Decreto 80-96 y su reglamento, Decreto 135-2002, tratados de derechos humanos, investigación con entrevista, a personas versadas en la materia.

Para explicar, el objetivo de esta tesis, se subdivide en generales y específicos, en los generales se ha trazado lo siguiente; establecer si la ley de protección a las persona de la tercera edad, cumple los fines para los que fue creada, determinar, si al obligar a un anciano al pago de pensiones alimenticias se le estará violando su derecho humano; si este cuerpo legal cumple con el cometido que el legislador se propuso al emitir el mismo. Y como objetivo específico, que a través de la elaboración de esta tesis, se informen a la población en general, que existe un instrumento jurídico que protege a persona que se encuentren en la edad de sesenta años o más. Y a los beneficiados con ésta ley instarlos para que la conozcan con mayor profundidad para hacerla valer y hacer efectivo el derecho que les asiste.

Con la hipótesis, se pretende plantear la inquietud si se podrá ejecutar una sentencia de carácter condenatoria, ordenando al pago de pensiones alimenticias a una persona cuya edad sea de sesenta años o más; a sabiendas que existe una ley específica que nos indica que, cuando una de persona de éstas, sea demandada por el pago de alimentos, no podrá obligársele, por existir legislación que los libera de esta obligación.

Técnicas utilizadas: se realizaron fichas bibliográficas, además de consultas de enciclopedias electrónicas y consultas en Internet, e boletines internacionales; entrevistas de campo a personas de la tercera edad.

